

308409
42



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

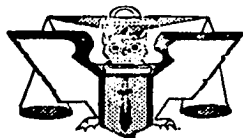
INCORPORADA A LA UNAM

"PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO MEXICANO POR LA
ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
PARA AMERICA DEL NORTE"

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
BENJAMIN RICARDO PARDO PACHECO

ASESOR: LIC. ERNESTO REYES CADENA



MEXICO, D. F.

AGOSTO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales

Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
ESCUELA DE DERECHO**

Lic. Sandra Luz Hernández Estévez
Directora Técnica
P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que el alumno **BENJAMÍN RICARDO PARDO PACHECO**, egresado de la **Universidad Latina, S.C. Campus Sur**, como alumno regular, con número de cuenta **93618789-3**, que cursó en esta Institución la Licenciatura en Derecho; solicitó la asesoría del suscrito para que supervisara su trabajo de tesis titulado *"Perjuicios para el campesino mexicano por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte"*.

De igual manera manifiesto que ya se ha concluido este trabajo de tesis, por lo que solicito a usted se sirva revisar el presente trabajo de tesis y otorgar su voto de calidad al mismo, de cumplir éste con todas las normas establecidas por el Manual de Titulación para la Licenciatura en Derecho.

ATENTAMENTE.


LIC. ERNESTO REYES CADENA
Catedrático de Derecho Internacional



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 29 de Agosto de 2002

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

El **C. PARDO PACHECO BENJAMÍN RICARDO** ha elaborado la tesis profesional titulada **"Perjuicios para el campesino mexicano por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte"** bajo la dirección del **Lic. ERNESTO REYES CADENA**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR

INDICE

PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO MEXICANO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

INTRODUCCIÓN	1
--------------------	---

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LOS TRATADOS

1.1 SINOPSIS HISTÓRICA DEL TRATADO	4
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL TRATADO POR DIVERSOS TRATADISTAS	6
1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRATADOS EN MÉXICO.	9
1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	19
1.4.1 INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	21
1.4.2 EFECTOS DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	25
1.4.3 EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES	26
1.5 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS	29

CAPITULO II

LOS TRATADOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

2.1 DE LA CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.	30
2.2 LOS TRATADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO.	38
2.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	38
2.2.2 CÓDIGO CIVIL	40
2.2.3 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	42
2.2.4 LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO	43
2.2.5 LEY SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS	43
2.3 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.	46
2.4 OBJETIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.	53
2.5 BARRERAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS.	56

CAPITULO III

EL TLCAN Y EL CAMPO MEXICANO

3.1 LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL (1992).	60
3.2 DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.	68
3.3 PRINCIPALES EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS PRODUCTORES MEXICANOS.	73
3.3.1 LOS CONFLICTOS EN EL AGRO MEXICANO: EL NEOLIBERALISMO Y LA REFORMA AGRARIA.	76
3.4 SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL TLCAN.	79

CAPITULO IV

PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO MEXICANO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

4.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL CAMPO MEXICANO.	86
4.2 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.	96
4.3 PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO MEXICANO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE.	99
4.4 SUGERENCIAS FINALES.	103
CONCLUSIONES.	105
BIBLIOGRAFÍA.	109

A FLORINDA PACHECO CORTES

*Dedicada por tus ganas de querer terminar una carrera profesional,
Descansa en paz.*

A MI MAMA YA TODA MI FAMILIA

Por su apoyo moral en todo momento.

A MI ESPOSA

Por todo su apoyo.

A MI ABUELO ROBERTO PACHECO OSEGUERA

Por todas sus enseñanzas.

AL LICENCIADO ERNESTO REYES CADENA

*Por la confianza que me tuvo y su manera de
Trabajar.*

A LA UNIVERSIDAD LATINA, LA UNAM Y A MIS MAESTROS

*Por todas sus enseñanzas y facilidades para la
realización de mi carrera universitaria*

México, D.F. a 24 de abril del 2002

INTRODUCCION

En el año 1994, México fue escenario de innumerables especulaciones con relación a su economía, nos encontrábamos en una nueva faceta de cambio en la que el país debía participar indudablemente, porque se encontraba ante el reto comercial mas grande a que se hubiera enfrentado, ya que tenía la oportunidad de competir por primera ocasión con potencias reales, mismas que le ayudarían supuestamente a crear conjuntamente un mercado que satisficiera a tres países principalmente (Canadá, Estados Unidos y México), no era un desafío únicamente para este último, sino para todos los integrantes de este pacto comercial.

Por su parte el entonces presidente de la República Carlos Salinas de Gortari, en el mismo año, anunció al país y al mundo entero la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte; mismo que contaba con la anuencia del Senado de la República, en ese momento se pensaba que con esta decisión México abriría sus puertas a las exportaciones a los países que lo conformaban, además de que se le planteaba a México el difícil dilema de negociar en forma muchos de los problemas que de antaño ya lo agobiaban, por lo que se dio a la tarea de construir una alianza estratégica y provechosa y que comienza con un buen augurio por parte de la comunidad internacional.

Sin embargo, en estos años en que el TLCAN (Tratado de Libre Comercio para América del Norte) ha entrado en vigor, nos encontramos que desgraciadamente no ha sido posible encontrar las direcciones que se hubieren planeado de inicio, mismas que son alcanzar el beneficio mutuo para aprovechar al máximo el intercambio de productos y tratar de que se dé una cooperación trinacional en la cual no obstaculice ningún tipo de barrera comercial, principalmente.

A través del tiempo hemos visto que el mundo ha cambiado, ya que las mutaciones sociales son las que han dictado la forma de conducirse de los países, en ese sentido vemos que actualmente hay un intento de globalización mundial con el objeto de tratar de equilibrar el intercambio económico, de mercancías, cultura, etc., y el que nos ha alcanzado finalmente, como lo hemos visto anteriormente en este ultimo tratado, así como a otros países que aunque

renuentes aceptan finalmente este cambio que lejos de ayudar a corto plazo a las naciones inmiscuidas en esta propuesta, las deja en un estado de indefensión temporal, porque no existe en ningún país suscrito a este nuevo orden, un avance tecnológico como el que existe dentro del principal precursor de esta forma de organizar al mundo y que son los Estados Unidos.

Lejos de solucionar un problema, nos detenemos a observar que creamos otro sin darnos cuenta en el preciso instante de firmar este tratado, debido a la relevancia que reviste un acuerdo de tal naturaleza en el futuro próximo, puesto que aún le falta a nuestro país un despliegue tecnológico y cultural que nos pueda hacer sentir orgullosos.

Existe una posibilidad de que no podamos competir como se ha pretendido, sino que nos volvamos únicamente en maquiladores de uno de nuestros socios, a causa de la fama que ha acompañado a nuestro primer vecino del norte y que existan presiones políticas para que no se acuse formalmente ante organismos internacionales, las violaciones que prevalezcan en dicho acuerdo.

El sector agropecuario es el que actualmente se ve afectado por los acuerdos antes alcanzados y que pretenden ayudar a salir del rezago, sin embargo no es este el que desgraciadamente va a verse beneficiado con todo esto, sino en gran medida la industria que es la que se apoya en gran medida y que opaca al sector ya mencionado.

Vemos con inquietud el avance de este pacto comercial y notamos de inmediato que no ha habido un avance manifiesto para nuestro país, sino por el contrario, percibimos un ambiente de lucro excesivo por parte de uno solo de los socios.

Cabe resaltar que nuestra agricultura, no es semejante a la de nuestros actuales socios de América del Norte, ya que no ha habido un sistema utilizado que asista efectivamente a nuestro agro, debido a que no se ha mantenido a lo largo del tiempo una constancia en los programas, debido a las promesas sexenales que prevalecen con cada presidente en turno y que desfavorecen principalmente en gran medida a los avances que pudieran hacerse con algún programa realmente efectivo y que solamente ayuda a ver como pasan programas que no tienen la constancia suficiente para poder observar con detenimiento.

Por último cabe añadir que existen estrategias que no se han ejercitado en nuestro favor y que necesariamente necesita ejecutar a la brevedad posible principalmente México, con el objeto de que no se viole garantía alguna prevista en este tratado, ya que como se verá en este estudio, existen reglas, formas y soluciones, que pueden conciliar diferencias que alguna de estas naciones pudiese tener al intercambiar productos del origen de sus demás socios y que simplemente mediante arbitraje o procedimientos ante los órganos competentes llegarán a solucionarse.

En resumen los grandes retos de México en materia agropecuaria son muchos, entre los cuales se encuentran el de homologar su sistema de intercambio de productos entre los asociados en el sector agrario principalmente, el de crear un régimen equitativo que permita ayudar a salir del rezago que ha prevalecido en los últimos años.

Se necesitan cambiar determinadas estrategias de trabajo conjuntamente con el gobierno y que se debe principalmente actualizar, el que surjan determinadas propuestas viables que pudiesen ayudar a mejorar la relación campesino-gobierno ya que en muchas ocasiones no son aquellos quienes negocian o platican con las autoridades, sino intermediarios que solamente se ven beneficiados con la producción del campesinado mexicano y que no permite retomar un cauce efectivo en contra de la marginación que prevalece.

CAPITULO I GENERALIDADES DE LOS TRATADOS

1.1 SINOPSIS HISTÓRICA DEL TRATADO

En 1949, la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas, decidió abordar en Viena Austria, el tema de los Tratados Internacionales y aunque los trabajos comenzaron de inmediato para tratar directamente lo relacionado con estos, la Comisión era ocupada por otros temas. Sólo a partir de 1961, se pudo abordar con profundidad el Derecho de los Tratados. Tras unos años de intensa labor, en 1966 se dio trámite a un proyecto de artículos sobre Derecho de Tratados a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por lo que se llevó a cabo una conferencia con el objeto de iniciar pláticas de carácter internacional con miras a la adopción de una Convención pertinente para la celebración de Tratados Internacionales.

La conferencia se reunió en Viena en las primaveras de los años 1968 y 1969, culminando sus labores con la adopción de la Convención sobre el Derecho de los Tratados el día 23 de mayo de 1969. En su preámbulo, los estados reconocen la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del Derecho Internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales.

México firmó esta convención el mismo día de su apertura, esto es el 23 de Mayo de 1969, y después de haber sido aprobado por el Senado de la República, fue ratificado el 25 de Septiembre de 1974.

El gobierno de Canadá no firmó la convención de Viena en el período señalado conforme a lo dispuesto por la misma, esto es, hasta el 30 de Noviembre de 1969, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria, y después hasta el 30 de Abril de 1970, en la sede de Naciones Unidas en New York.

Por lo que respecta a Estados Unidos de Norteamérica de conformidad con el artículo 81 de la convención, este país firmó el mencionado tratado el 24 de Abril de 1970, pero sin que hasta la

fecha se haya depositado el instrumento respectivo de ratificación en la Secretaría General de Naciones Unidas.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entró en vigor el 27 de Enero de 1980, esto es después del trigésimo día en que fue depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o adhesión.

Según el artículo 2.1 en su inciso a) de la Convención de Viena se entiende por Tratado o Acuerdo Internacional, *"el celebrado por escrito entre dos o más estados y deberá estar regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular."*¹

Se sugirió además en la Convención de Viena que un acuerdo sólo debería considerarse como Tratado si producía efectos jurídicos o creaba derechos y obligaciones. Se intentaba así excluir del concepto de tratado a las declaraciones de principios, comunicados o acuerdos entre caballeros (*gentlemen's agreements*), que eran utilizadas en las comunidades europeas con anterioridad a la convención de Viena. Digamos que la celebración de los tratados se halla regido por un principio de gran arraigo en el Derecho Internacional, el de la buena fe, este principio hace que surjan obligaciones de comportamiento a cargo de los estados negociadores.

En lo que se refiere a los actos de celebración de un Tratado, la Convención de Viena trata de la adopción del texto, autenticación del mismo y manifestación del consentimiento en obligarse. Claro que previamente es necesaria la negociación del Tratado. En este sentido, dicha convención establece que se entiende por *"Estado negociador aquél que ha participado en la elaboración y adopción del texto"*² y ya sabemos que existe la obligación de proceder de buena fe en las negociaciones en el sentido indicado en el párrafo anterior

¹ PASTOR, José A. Curso de Derecho Internacional Público, Sexta Edición, Ed. Tecnos, México, 1999, P 112.

² Ibidem P119.

Asimismo, el mecanismo de creación de normas internacionales a través del Tratado Internacional ha tenido y tiene la importancia capital en el ordenamiento internacional, su relevancia es obvia en el Derecho Internacional, dada la falta de un poder legislativo institucionalizado en la Comunidad Internacional. El número de problemas que presentan los Tratados es amplísimo y va desde su propia terminología, pasando por los de forma, la capacidad de contraerlos, su validez, la denuncia, etc. Buena parte de estas cuestiones han recibido mucha importancia en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y posteriormente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados de 1968 y 1969. *"El proceso de celebración de los tratados se halla regido por un principio de gran arraigo en el Derecho Internacional, el cual es de buena fe. Y este principio hace que durante aquélla surjan obligaciones de comportamiento a cargo de los Estados negociadores".*³

En consecuencia el "Tratado Internacional" en un sentido amplio, no es otra cosa que un negocio jurídico con características propias debido a la categoría de los sujetos que en él intervienen.

1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL TRATADO POR DIVERSOS TRATADISTAS

La enciclopedia jurídica Omeba define al Tratado como se describe a continuación: "Este término tiene un sentido lato, comprensivo de todo acuerdo entre sujetos o personas internacionales, es decir, entre miembros o partes de la comunidad internacional. Si principalmente esos miembros son los estados, no por eso dejan de integrar la categoría de tratados los acuerdos que es parte un organismo internacional, o aquellos en que lo es la Santa Sede o la Iglesia Católica (distinguiendo que la Santa Sede o Vaticano puede reputarse como Estado, en tanto la Iglesia nunca puede ser considerada como Estado, aunque sí como persona de Derecho Internacional)".⁴

³ Idem.

⁴ OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Ed. Driskill, País Buenos Aires, Argentina, Tomo XXVI, P. 406.

En una acepción mas estrecha y formalista, el vocablo "Tratado" se reserva para los acuerdos internacionales celebrados de conformidad con el procedimiento especial que cada Estado arbitra en su ordenamiento interno. O sea que el tratado no se perfecciona como tal hasta agotarse la etapa íntegra y compleja de la "negociación-firma-ratificación".

Algunas veces el tratado se llama acuerdo internacional, convención, protocolo, acta, declaración, etcétera; no obstante, el nombre no tiene importancia⁵

"En opinión de Max Sorensen; el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o mas Estados u otras personas internacionales, y que esta regido por el derecho internacional. Reconoce este autor, que esta definición ha sido derivada de la sugerida por la Comisión de Derecho Internacional"⁶

El ilustre internacionalista hispano Adolfo Míaja de la Muela, en una acepción que él califica de muy amplia, considera que tratado internacional *"es una declaración de voluntad bilateral o multilateral, emanada de sujetos del Derecho Internacional. Juzga que la amplitud del concepto puede restringirse, tanto en relación a las personas declarantes como al contenido de su declaración o la forma de su expresión"*⁷

*"G. Tunkin, asevera que: el tratado es un acuerdo expreso entre sujetos de Derecho Internacional (ante todo y principalmente, entre los Estados), que tiene por objeto regular las relaciones entre ellos mediante la creación de derechos y deberes recíprocos"*⁸

"Para el internacionalista francés Paul Reuter, el acuerdo internacional es: todo acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, sometido para aquellos a las reglas generales del derecho internacional. Aclara Reuter que la sumisión del acto a las reglas

⁵ KELSEN, Hans, P 276-277 en ARELLANO, García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2000, Pág.633

⁶ SORESENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Público, p 155-156 en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1996, P 627

⁷ MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público, p 123-124, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1997, P 629.

⁸ TUNKIN, G. Curso de Derecho Internacional, p 76, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1996, P 629.

generales del derecho internacional se traduce a un rechazo de las partes a someterse a un derecho nacional".⁹

Para Carlos Arellano García, el tratado internacional es el "acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o mas sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etcétera, derechos y obligaciones".¹⁰

De acuerdo al maestro César Sepúlveda, en su obra "Derecho Internacional", este nos manifiesta "que los tratados son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional", pueden definirse en sentido amplio, "como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos."¹¹

Asimismo, este autor, hace notar que los tratados han recibido nombres muy diversos, y ello ha contribuido a crear confusión en torno a estos instrumentos internacionales, pero una explicación de cada uno de estos nombres revela que su *substractum* o esencia, es un acuerdo internacional de voluntades. De tal modo que han sido designados convenciones, acuerdos, concordatos, etc., pero ello no tiene significación o importancia jurídica, ya que su esencia jurídica mencionada con anterioridad es la misma. Según se desprende de lo aprendido en estas lecturas, vemos que la convención y el tratado son sinónimos. Ni siquiera puede alegarse la pretendida diferencia de que las convenciones son tratados multilaterales, porque en la práctica no ha sido definida en este sentido. Igualmente nuestro autor Sepúlveda nos dice que el acuerdo entonces es un tratado formal y material, por mas que los partidarios de las distinciones digan que el acuerdo es de carácter secundario, con respecto al tratado nosotros lo seguimos viendo de la misma manera.

⁹ REUTER, Paul. Droit International Public, p 4, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1996, P 630.

¹⁰ ARELLANO, García, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2000, P 632.

¹¹ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, 20ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1998, Pág. 124

Notablemente este autor manifiesta que *"un convenio, pacto y tratado son sólo distintas maneras de designar la misma cosa. El arreglo ha sido siempre un tratado en su forma y en su fondo y no se ve dónde pueda haber diferencia. El compromiso es sólo un tratado de arbitraje en algunos países y el empleo de esta denominación no está tan generalizado como para usarlo distintivamente. Las declaraciones no son, en estricto derecho, pactos internacionales"*.¹²

Por último tenemos la definición de tratado, según el maestro Modesto Seara Vázquez, quien nos manifiesta que es *"todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos de Derecho Internacional"*.¹³

1.3 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TRATADOS EN MÉXICO

Para comenzar hay que decir que al margen de la constitución, México ha venido celebrando en forma cada vez más creciente, tratados sobre las más diversas materias

En México desde el año de 1836 (celebración del Tratado de Paz y Amistad con España) y en los Estados Unidos de Norteamérica desde el año 1817, se han celebrado un gran número de tratados.

Uno de los primeros tratados que México ha tenido en su historia como nación, ha sido el que celebró con los Estados Unidos de América, este tratado puso fin a la guerra entre México y nuestro vecino del Norte, denominado *"para la paz, amistad, límites y arreglo definitivo"*, de fecha 2 de febrero de 1948, también conocido como Tratado de Guadalupe Hidalgo, debido a que fue firmado en la Ciudad de Guadalupe Hidalgo, dicho convenio entre ambas naciones, delimitaba el territorio que le correspondía a los Estados Unidos de América y a los Estados Unidos Mexicanos, consignaba exactamente la línea divisoria con la precisión debida en mapas y delimitaba con mojones de tierra las partes que correspondían a cada cual.

¹² Ibidem. P 124-125

¹³ SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Décimo Séptima Edición, Ed. Porrúa, México, 1998, P 59.

Textualmente, en resumen de dos de sus capítulos, este tratado manifestaba:

"La línea divisoria entre las dos Repúblicas, comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente a la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre como el Río Bravo del Norte; o del más profundo de sus brazos, si en la desembocadura tuvieran varios brazos; correrá por mitad de dicho Río, siguiendo el canal mas profundo, donde tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de occidente: desde allí subirá la línea divisoria hacia el norte el lindero occidental de Nuevo México hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Río de Gila, (y si no esta cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero occidental más cercano al tal brazo): continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos ríos la línea divisoria cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico."¹⁴

Los linderos meridional y occidental de Nuevo México, de que habla este artículo, son los que se marcan en la Carta Titulada: "Mapa de los Estados Unidos de México", según lo organizado y definido por las varias actas del Congreso de dicha República, y construido por las mejores autoridades: edición revisada que se publicó en Nueva York en 1847. Y para evitar todos dificultad al trazar sobre la tierra el límite que separa la Alta de la Baja California, queda convenido que dicho límite consistirá en una sola línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto más meridional del puerto de San Diego, según este puerto esta dibujado en el plano que levantó en 1782 el segundo Piloto de la Armada Española Don Juan Pantoja, y se publicó en Madrid en el año de 1802 en el Atlas para el viaje de las goletas Sutil y Mexicana; del cual Plano se agrega copia firmada y sellada por los Plenipotenciarios respectivos."¹⁵

¹⁴ TEXTO INTEGRO DE ESTE TRATADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA, Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México, p 203-223, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1996, p 750-751.

¹⁵ Ibidem p 751

"Los buques y ciudadanos de los Estados Unidos tendrán en todo tiempo un libre y no interrumpido tránsito por el Golfo de California y por el Río Colorado desde su confluencia con el Gila, para sus posesiones y desde sus posesiones sitas al norte de la línea divisoria que queda marcada anteriormente; entendiéndose que este tránsito se ha de hacer navegando por el Golfo de California y por el Río Colorado, y no por tierra, sin expreso consentimiento del Gobierno Mexicano".¹⁶

"Si por reconocimiento que se practiquen, se comprobare la posibilidad y conveniencia de construir un camino, canal o ferrocarril; que en todo o en parte corra sobre el Río Gila o sobre alguna de sus márgenes derecha o izquierda en la latitud de una legua marina de uno o de otro lado del rio, los Gobiernos de ambas Repúblicas se pondrán de acuerdo sobre su construcción, a fin de que sirva igualmente para el uso y provecho de ambos países".¹⁷

"En consideración a la extensión que adquieren los límites de los Estados Unidos, según quedan descritos en el artículo quinto del presente Tratado, el Gobierno de los mismos Estados Unidos se compromete a pagar al de la República Mexicana la suma de quince millones de pesos de una de las dos maneras que van a explicarse: El Gobierno Mexicano al tiempo de ratificar este Tratado declarará cual de las dos maneras de pago prefiere; y a la que así elija se arreglará el Gobierno de los Estados Unidos al verificar el pago".¹⁸

"Primera manera de pago: Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos, en la Ciudad de México y en moneda de plata u oro del cuño Mexicano, la suma de tres millones de pesos. Por los doce millones de pesos restantes los Estados Unidos crearán un fondo público que gozará rédito de seis por ciento al año, este rédito ha de comenzar a correr el día que se ratifique el presente Tratado por el Gobierno de la República Mexicana, y se pagará anualmente en la Ciudad de Washington. El capital de dicho fondo público será redimible en la misma Ciudad de Washington en cualquiera época que lo disponga el gobierno

¹⁶ Idem.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ibidem. P. 752

de los Estados Unidos, con tal que hayan pasado dos años contados desde el canje de las ratificaciones del presente Tratado, y dándose aviso al público con anticipación de seis meses. Al Gobierno Mexicano se entregarán por el de los Estados Unidos los Bonos correspondientes a dicho fondo, entendidos en debida forma divididos en las cantidades que señale el expresado Gobierno Mexicano y enajenables por este".¹⁹

"Segunda manera de pago: Inmediatamente después que este Tratado haya sido ratificado por el Gobierno de la República Mexicana, se entregará al mismo Gobierno por el de los Estados Unidos, en la Ciudad de México, y en moneda de plata u oro del cuño mexicano, la suma de tres millones de pesos. Los doce millones de pesos restantes se pagarán en México en moneda de plata u oro del cuño mexicano, en abonos de tres millones de pesos cada año, con rédito de seis por ciento anual: este rédito comenzará a correr para toda la suma de los doce millones el día de la ratificación del presente Tratado por el Gobierno Mexicano, y con cada abono anual de capital se pagará el rédito que corresponda a la suma abonada. Los plazos para los abonos de capital corren desde el mismo día que empiezan a causarse los réditos. El Gobierno de los Estados Unidos entregará al de la República Mexicana pagarés extendidos en debida forma, correspondientes a cada abono anual, dándolos en las cantidades que señale el Gobierno Mexicano y enajenables por esos".²⁰

Otro tratado que tuvo México con los Estados Unidos, también sobre límites, fue celebrado el 30 de diciembre de 1853. Este tratado hizo una nueva modificación a los límites entre México y los Estados Unidos de América para acrecentar el territorio de este último país con la zona de la Mesilla, por lo que el tratado también se conoce como el tratado de la "*Mesilla*". Igualmente, en virtud del nombre del representante norteamericano de apellido Gadsden, se le conoce como "*Convención Gadsden*".²¹

De lo que se refería este tratado, era de lo siguiente: "La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes:

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ Idem.

Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el golfo de México a tres leguas de distancia de la costa, frente a la desembocadura del río Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquél río al punto donde la paralela del $31^{\circ} 47'$ de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí, cien millas en línea recta al Oeste; de allí, al Sur a la paralela del $31^{\circ} 20'$ de latitud Norte; de allí siguiendo dicha paralela de $31^{\circ} 20'$, hasta el 111 del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta a un punto en el río Colorado, veinte millas inglesas debajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí, por la mitad del dicho río Colorado, río arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México. Para la ejecución de esta parte del tratado, cada uno de los gobiernos nombrará un comisario, a fin de que por común acuerdo de los dos así nombrados, que se reunirán en la ciudad del Paso del Norte, tres meses después del canje de las ratificaciones de este tratado, procedan a recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo, en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la comisión mixta según el tratado de Guadalupe, llevando a efecto diarios de sus procedimientos, y levantando los planos convenientes. A este efecto, si lo juzgaren necesario las partes contratantes, podrán añadir a su respectivo comisario alguno o algunos auxiliares, bien facultativos o no, como agrimensores, agrónomos, etc.; pero sin que por esto su concurrencia se considere necesaria para la fijación y ratificación como la de verdadera línea divisoria entre ambas Repúblicas, pues dicha línea sólo será establecida por lo que convengan los comisarios, reputándose su conformidad en este punto como decisiva y parte integrante de este tratado, sin necesidad de ulterior ratificación o aprobación, y sin lugar a interpretación de ningún género por cualquiera de las dos partes contratantes".²²

Además se manifiesta que en consideración a las anteriores estipulaciones, el Gobierno de los Estados Unidos conviene en pagar al Gobierno de México, en la ciudad de Nueva York, la suma de diez millones de pesos, los cuales, siete millones se pagaron luego que se verificó el canje de las ratificaciones de este tratado, y los tres millones restantes tan pronto como se reconoció, marcó y fijó la línea divisoria.

²² Ibidem p 753.

Adicionalmente a los dos tratados anteriores, nuestro país ha celebrado con los Estados Unidos otros tratados complementarios, respecto de sus límites en la frontera norte:

- a) "Convención de límites (reposición y erección de nuevos monumentos que marcan la línea divisoria). Firmada el 29 de julio de 1882.
- b) Convención respecto de la línea divisoria entre los dos países, en la parte que sigue el lecho del Río Grande y del Río Gila. Firmada el 12 de noviembre de 1884.
- c) Convención que proroga el plazo fijado en el artículo VIII de la convención del 29 de julio de 1882 para reponer y demarcar la actual línea divisoria entre los dos países al oeste del Río Bravo del Norte, que a su vez fue prorrogado por el convenio firmado en Washington el 5 de diciembre de 1885. Firmada el 18 de febrero de 1889.
- d) Convención para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el tratado del 12 de noviembre de 1884 y evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce los Ríos Bravo del Norte y Colorado. Firmada el 1º de marzo de 1889.
- e) Convención que proroga el plazo fijado en el artículo IX de la convención del 12 de noviembre de 1884, prorrogada por las convenciones del 1º de marzo de 1889, del 1º de octubre de 1895, del 6 de noviembre de 1896, del 29 de octubre de 1897 y del 2 de diciembre de 1889.
- f) Convención que proroga el plazo fijado en el artículo VIII de la Convención del 29 de julio de 1882 para reponer y demarcar la actual línea divisoria entre los dos países al oeste del Río Bravo del Norte, prorrogado por el convenio del 5 de diciembre de 1885 y por la convención del 18 de febrero de 1889. Firmada el 24 de agosto de 1894.
- g) Convención que proroga el plazo fijado en el artículo IX de la convención del 1º de marzo de 1889, para facilitar la ejecución de los principios contenidos en el tratado de 12 de noviembre de 1884 y evitar las dificultades ocasionadas con motivo de los cambios que tienen lugar en el cauce de los Ríos Bravo del Norte y Colorado. Firmada el 1º de octubre de 1895.

- h) Convención que prorroga el plazo fijado en la convención del 12 de noviembre de 1894, prorrogado por la del 1º de marzo de 1889, a fin de que la comisión internacional de límites pueda concluir el examen y decisión de los casos que se le han sometido. Firmada el 6 de noviembre de 1896.
- i) Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IX de la convención de 12 de noviembre de 1884, prorrogado por las convenciones del 1º de marzo de 1889, del 1º de octubre de 1895, y del 6 de noviembre de 1896 a fin de que la comisión internacional de límites pueda concluir el examen y decisión de los casos que se le han sometido. Firmada el 29 de octubre de 1897.
- j) Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IX de la convención del 12 de noviembre de 1894, prorrogado por las convenciones del 1º de marzo de 1889, del 1º de octubre de 1895, del 6 de noviembre de 1896 y del 29 de octubre de 1897, a fin de que la comisión internacional de límites pueda concluir el examen y decisión de los casos que se le han sometido. Firmada el 2 de diciembre de 1898.
- k) Convención que prorroga indefinidamente el plazo estipulado en el artículo IX de la convención del 1º de marzo de 1889, prorrogado por las convenciones del 1º de octubre de 1895, del 6 de noviembre de 1896, del 29 de octubre de 1897, del 2 de diciembre de 1899, a fin de que la comisión internacional de límites pueda continuar examinando y decidiendo los casos a esa sometidos. Firmada el 21 de noviembre de 1900.
- l) Convención y protocolo complementario para evitar las dificultades que resultaban de la aplicación de los artículos V de tratado de Guadalupe Hidalgo del 2 de febrero de 1848, y I del tratado del 30 de diciembre de 1853, originadas por los frecuentes cambios a que en su cauce están sujetos los ríos Bravo y Colorado. Firmada el 20 de marzo de 1905.
- m) Convención para la equitativa distribución de las aguas del río Grande. Firmada el 21 de mayo de 1906.
- n) Convención para terminar con las diferencias respecto del dominio eminente sobre el territorio denominado "El Chamizal". Firmada el 24 de junio de 1910.
- o) Convención para la rectificación del río Bravo del Norte (grande), en el Valle de Juárez-El Paso. Firmada e día 1º de febrero de 1933.

- p) Tratado que deroga el artículo VIII del tratado de límites del 30 de diciembre de 1853. Firmado el 13 de abril de 1937. Por esta derogación concluyó la servidumbre de paso establecida sobre la zona del Istmo de Tehuantepec.
- q) Tratado relativo al aprovechamiento de las aguas de los ríos Colorado y Tijuana, y del río Bravo (Grande) desde Fort Quitman, Texas, hasta el Golfo de México. Firmado el 3 de febrero de 1944.
- r) Convención para la solución del problema del Chamizal, Firmada el 29 de agosto de 1963.
- s) Acuerdo para proporcionar a México aguas adicionales del río Colorado. Celebrado el 24 de agosto de 1966.
- t) Tratado para resolver las diferencias fronterizas pendientes y para mantener a los ríos Bravo y Colorado como la frontera internacional entre ambos países. Firmado el 2 de noviembre de 1970".²³

Además México ha celebrado tratados que por su importancia, haremos mención a continuación:

Con Guatemala:

- "1.- Convención preliminar para establecer una comisión mixta que proporcione los datos necesarios para fijar la línea divisoria. Firmada el 7 de diciembre de 1877.
- 2.- Convención que prorroga los plazos fijados en los artículos II y XI de la convención preliminar del 7 de diciembre de 1877. firmada el 24 de mayo de 1878.
- 3.- Convención que prorroga los plazos estipulados en los artículos VI y VIII de la convención preliminar del 7 de diciembre de 1877. Firmada el 3 de marzo de 1879.
- 4.- Tratado de límites. Firmado el 27 de septiembre de 1882.
- 5.- Protocolo que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado de límites de 27 de septiembre de 1882, para trazar la línea divisoria entre ambos países. Firmado el 8 de junio de 1885.

²³ Ibidem p 755-757.

6.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado de límites del 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1885, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el 16 de octubre de 1886.

7.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado de 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1885 y por la convención del 16 del 16 de octubre de 1886 para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el día 22 de octubre de 1888.

8.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado del 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1885, por las convenciones del 16 de octubre de 1886 y del 22 de octubre de 1888, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el 20 de octubre de 1890.

9.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado del 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1885, por las convenciones del 16 de octubre de 1886, del 22 de octubre de 1888, del 20 de octubre de 1890 y por la convención del 18 de octubre de 1882, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el 10 de julio de 1894.

10.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado de 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1895, por las convenciones del 22 de octubre de 1888, del 20 de octubre de 1890, del 18 de octubre de 1892 y por la del 10 de julio de 1894, para la conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el 16 de marzo de 1896.

11.- Convención de límites. Firmada el 1º de abril de 1896.

12.- Convención que prorroga el plazo fijado en el tratado del 16 de marzo de 1896 para la conclusión de los trabajos de las comisiones de límites encargadas de marcar la línea divisoria. Firmada el 6 de octubre de 1897.

13.- Convención que prorroga el plazo fijado en el artículo IV del tratado del 27 de septiembre de 1882, prorrogado por el protocolo del 8 de junio de 1885, por las convenciones del 16 de octubre de 1886, del 22 de octubre de 1888, del 20 de octubre de 1890, del 10 de julio de 1894, del 16 de marzo de 1896 y del 6 de octubre de 1897, para la

conclusión de los trabajos de las comisiones encargadas de trazar la línea divisoria. Firmada el 17 de mayo de 1898.

14.- *Modus Vivendi* con relación al puente internacional sobre el río Suchiate. Firmado el 3 de noviembre de 1942.

15.- Acuerdo sobre la adopción de medidas para resolver los problemas fronterizos de ambos países. Celebrado el 16 de julio y 24 de agosto de 1965".²⁴

Con Gran Bretaña:

Se celebró un tratado sobre límites con Honduras Británica, celebrado entre México y la Gran Bretaña el cual se firmó en la Ciudad de México el 8 de julio de 1893. El 7 de abril de 1897 se firmó en la Ciudad de México una convención Complementaria. Ambos acuerdos se aprobaron por el Senado mexicano el 19 de abril de 1897. El canje de instrumentos de ratificación se efectuó el 21 de julio de 1897. Parte de este tratado establece entre otras cosas que:

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda han nombrado sus plenipotenciarios para la celebración de un tratado de límites entre estas altas partes contratantes.

El 6 de abril de 1825 se celebró entre México y la Gran Bretaña un tratado de amistad, comercio y navegación, que sólo se firmó y no se ratificó. Al no ratificarse la anterior Convención, al año siguiente, se suscribió en Londres entre México e Inglaterra un tratado de Amistad, Comercio y Navegación de 26 de diciembre de 1826, en el que se aludió expresamente a los derechos de los ingleses derivados del tratado de 1786, lo que impidió un reconocimiento de los derechos de México sobre Belice".²⁵

²⁴ Ibidem p 757-761.

²⁵ Ibidem p 761-762.

1.4 CLASIFICACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Son muy variados los criterios clasificativos de los tratados internacionales. De los cuales haremos una mención de los mas usuales:

a) Clasificación desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes

Desde el punto de vista del número de Altas Partes contratantes, los tratados son bilaterales, cuando son dos las Altas Partes contratantes. Son tratados multilaterales o plurilaterales aquellos en que intervienen mas de dos Altas Partes contratantes.

b) Clasificación desde el punto de vista de la materia regulada por los tratados internacionales.

Desde el punto de vista de la materia regulada por los tratados internacionales, estos pueden ser jurídicos, económicos, comerciales, administrativos, políticos, militares, de alianza, culturales, tecnológicos, de defensa, etcétera.

c) Clasificación desde el punto de vista de carácter normativo de los tratados.

Desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados, los tratados que establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados se denominan "tratados-contratos", frente a los que establecen normas jurídicas generales para los Estados y que se denominan "tratados-leyes".

d) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la futura adhesión de otros Estados a lo estipulado en ellos.

Desde el punto de vista de la posible futura adhesión de otros Estados a lo establecido en un tratado internacional, los tratados pueden ser abiertos o cerrados.

Son tratados abiertos los que permiten expresa o tácitamente la adhesión futura de otros Estados a lo estipulado en el tratado internacional.

Son tratados cerrados los que se celebran entre dos o mas Estados y no permiten la adhesión futura de otros Estados a lo dispuesto en el tratado o por lo menos, lo regulado en ellos sólo interesa a las Altas Partes contratantes.

e) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de su duración.

En cuanto a su duración los tratados pueden ser transitorios o pueden ser permanentes.

Son transitorios los tratados internacionales cuya duración es limitada temporalmente y tienden a resolver una situación de manera provisional. En cambio, son tratados permanentes aquellos que rigen indefinidamente entre Estados pero, presuntamente destinados a una duración prolongada. Algunos tratados tienen la pretensión de ser perpetuos como sucede, por ejemplo, con los tratados de límites.

f) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la permisión o rechazo de reservas.

Desde el punto de vista de las posibles reservas, los tratados internacionales pueden ser estrictos o flexibles. Son estrictos los que no admiten reservas y flexibles lo que permiten reservas.

g) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la ratificación.

En cuanto a la ratificación, ya hemos determinado que los tratados normalmente son sometidos a ratificación pero que en la práctica internacional, también hay tratados, denominados "acuerdos ejecutivos" que no se someten a ratificación.

h) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de alcance subjetivo

Desde el punto de vista de los sujetos a los que se aplica lo establecido en un tratado internacional, los tratados pueden ser de alcance limitado cuando sólo establecen derechos y obligaciones para los Estados celebrantes o de alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscriptores, o derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores, o cuando establecen derechos y obligaciones para terceros Estados.

1.4.1 Interpretación de los Tratados Internacionales

Los tratados internacionales contienen normas jurídicas y toda clase de norma jurídica es susceptible de interpretación. Interpretar es desentrañar el sentido de una norma jurídica. Es recomendable cuidar la redacción de los tratados internacionales para que el alcance y significado de su clausulado y de su motivación no produzca conflictos futuros. Alrededor de las controversias interpretativas nos informa Max Sorensen:

“Las disputas que surgen con más frecuencia en relación con los tratados se refieren a su interpretación; la interpretación de los tratados ha ocupado la atención de los tribunales internacionales más que cualquier otro tema”²⁶

Por otra parte, también es sugerible que el propio tratado internacional esclarezca, mediante disposiciones definidoras, el significado de los términos más utilizados y más trascendentes dentro del tratado internacional. En ciertas convenciones internacionales, con pretensiones codificadoras de Derecho Internacional general, es normal que haya inicialmente disposiciones interpretativas que definen el significado y alcance de ciertos términos de trascendencia indiscutible para el tratado internacional de que se trate.

En el estatuto de la Corte Internacional de Justicia se contiene disposición expresa que le da competencia a este tribunal internacional para conocer de controversias sobre interpretación

²⁶ Ibidem p 673

de un tratado internacional, sobre el particular dispone el párrafo 2, del artículo 36, lo siguiente:

"2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

a) La interpretación de un tratado;..."²⁷

No hay inconveniente alguno en el texto del tratado internacional para prevenir controversias sobre ese tópico. Tampoco hay inconveniente alguno para que a nivel internacional los Estados emprendan negociaciones *a posteriori* para interpretar un tratado anterior.

Las dudas interpretativas pueden surgir cuando se procede por alguno de los Estados a cumplir con un tratado internacional o cuando alguno de los Estados examina el presunto cumplimiento que otro Estado ha dado al tratado internacional.

Los problemas interpretativos de un tratado internacional pueden emerger a nivel interno respecto de los particulares que son destinatarios de algunos de los derechos o de las obligaciones plasmados por el tratado internacional.

La interpretación de los tratados internacionales ha sido materia de análisis amplio por la doctrina y por la jurisprudencia. La experiencia así obtenida ha sido recogida por quienes forjaron la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la que trata este tema en forma magistral, por lo que nos remitimos a sus dispositivos correspondientes; en tres artículos, algo extensos, que fijan las reglas más lógicas y plausibles sobre la interpretación de los tratados de dicha convención:

²⁷ Idem.

"Artículo 31.- Regla general de interpretación:

1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin.
2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:
 - a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
 - b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
 - a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

Artículo 32.- Medios de interpretación complementarios:

Se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración, para confirmar el sentido resultante de la aplicación del Art. 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el Art. 1.

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Artículo 33.- Interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas:

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.
2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerado como auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.
3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.
4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a los previstos en el párrafo 1º, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado".²⁸

²⁸ Ibidem p 674-675

1.4.2 Efectos de los Tratados Internacionales

Los efectos de los tratados internacionales se inician a partir de su entrada en vigor. La *iniciación de la vigencia* de los tratados internacionales es variable según las siguientes circunstancias:

- a) "En primer término iniciará su vigencia en la fecha establecida en el propio tratado internacional. Un ejemplo de cláusula que fija la iniciación de vigencia del tratado internacional es la siguiente:

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para el Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión."²⁹

"En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se estableció, en el artículo 84, la regla para que entrara en vigor esa Convención:

Artículo 84; Entrada en vigor:

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el trigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 24; Entrada en vigor:

²⁹ Ibidem p 683

1. Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que se acuerden los Estados negociadores.
2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia de reconocimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.”³⁰

1.4.3 Extinción de los Tratados Internacionales

Los tratados internacionales no son eternos, ni siquiera los que a sí mismos se denominan como “*perpetuos*” serán permanentes. Están sujetos a la ley universal del cambio y consecuentemente pueden extinguirse por alguna de las siguientes causas:

a) *Conclusión del término* pactado en el propio texto del tratado internacional. Por ejemplo, en el tratado internacional se estableció una duración de diez años para el mismo y el término previsto transcurre. El tratado habrá terminado y los derechos y obligaciones recíprocos se habrán extinguido.

b) *Denuncia del tratado* por cualquiera de los Estados vinculados por el mismo. Esta forma de extinción producirá efectos entre el Estado denunciante y los demás Estados vinculados por el tratado. El tratado seguirá existiendo respecto de los Estados que no lo denuncian. La denuncia está prevista en el propio texto del tratado y rige generalmente para los tratados de duración indefinida. Para mayor claridad es conveniente reproducir una cláusula tipo que contiene la facultad a cada Estado celebrante de denunciarlo. La denuncia es una facultad de ejercicio unilateral. Es muy importante su inclusión en los tratados pues, es una garantía de que no permanecerá el tratado cuando se vuelva gravoso su acatamiento. La cláusula tipo que faculta a la denuncia, normalmente tiene el siguiente texto:

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia está depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de

³⁰ Idem.

depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados partes.

c) *Extinción del tratado por la realización del objeto para el cual fue celebrado.* Supongamos un tratado internacional que se celebra entre dos Estados que se devuelvan sus banderas que quedaron en poder del enemigo durante una guerra entre los celebrantes. Se devuelven sus respectivas banderas y el objeto del tratado se realizó plenamente. El tratado Internacional se extingue en cuanto a que ya no hay derechos y obligaciones subsistentes.

d) *Terminación del Tratado por desaparición de las circunstancias que daban lugar a la existencia del tratado internacional.* Como ejemplo tenemos el caso de un tratado que establece una alianza entre países con motivo de una guerra. Concluida la guerra se extingue el tratado internacional.

e) *La voluntad conjunta* de los celebrantes del tratado internacional puede decidir soberanamente la extinción del tratado internacional. El consentimiento bilateral o multilateral creó el tratado, el mismo consentimiento puede finiquitar el tratado internacional.

f) La voluntad internacional puede concluir unilateralmente cuando una de las partes *deja de cumplirlo y la parte afectada decide dar por terminado el tratado internacional* con la aceptación tácita del Estado incumplidor.

g) *Celebración de un tratado posterior incompatible* con un anterior que se extingue. Si los celebrantes de un tratado internacional celebran un tratado posterior incompatible con el primero, ha de aplicarse el principio de que la norma jurídica posterior deroga a la anterior y prevalece el segundo tratado, extinguiéndose el primer tratado internacional.

h) *Extinción del tratado por acuerdo de voluntades tácito.* Los celebrantes actúan sin acatamiento al tratado internacional presuntamente vigente. Hay manifestaciones de voluntades de cada uno de los Estados partes en el tratado, de las que con claridad se desprende, que ambos Estados consideran inexistentes los derechos y obligaciones consignados en tal tratado internacional.

i) Los tratados internacionales celebrados entre Estados pueden concluir cuando hay entre ellos *Estado de Guerra*. Sobre este particular, Charles Rousseau hace referencia a un principio de carácter general: "Caducidad por efecto de la guerra, de los tratados bilaterales entre los Estados beligerantes. Si bien la guerra hace caducar los tratados bilaterales anteriormente concluidos entre los Estados beligerantes, hay que dejar bien asentado que para que ello ocurra es preciso que se trate de una guerra propiamente dicha. En otros términos y aun cuando la práctica haya carecido, en este punto de fijeza, las medidas coercitivas distintas de la guerra no tienen influencia alguna sobre los tratados..."³¹

"El principio antes asentado no es absoluto, pues existen excepciones importantes al mismo:

- a) Tratados que contengan cláusula expresa que mantenga su vigencia en caso de guerra;
- b) Tratados internacionales que fijan límites entre los Estados que se hallan en proceso bélico;
- c) Los tratados internacionales que están hechos especialmente para regir en caso de guerra (Convenio de La Haya de 1907, Convenio de Ginebra sobre la Cruz Roja, Convenio de Ginebra de 1929 sobre el trato a prisioneros, etc.);
- d) Tratados multilaterales en los que se regulan relaciones entre Estados beligerantes y no beligerantes. El tratado se suspende para los beligerantes pero no para los no beligerantes".³²

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se regula la terminación de los tratados internacionales, así como la suspensión de su aplicación, en la sección 3, que abarca de los artículos 54 a 64.

³¹ Ibidem p 680-682

³² Idem, Pág. 682

1.5 ELEMENTOS DE LOS TRATADOS

"Tradicionalmente se sostiene que los tratados deben poseer ciertos elementos y tener presentes ciertas cualidades para que tengan la validez debida. Se habla comúnmente de la capacidad, del consentimiento, del objeto y de la causa. Digamos que por lo que se refiere a la capacidad de las partes, esta representa un atributo de la soberanía de un Estado y sólo los Estados soberanos pueden celebrar tratados; por lo que se refiere al consentimiento, este debe ser expresado por los órganos de representación competentes del Estado. El ius representationis como es llamado, esta contenido normalmente en el derecho interno de los Estados o dicho en otras palabras, ellos tienen reservado su derecho para celebrar estos, y solo en épocas de alteración o anormales, esta representación se ejerce de hecho; el objeto juega un papel importante como elemento de los tratados. Se habla de que deben tener contenido lícito. Y esa licitud, es tanto con respecto al derecho internacional, como al derecho interno y por último no hay ninguna causa por la cual carezca de validez y un tratado que no muestre una causa y que tenga todo el aspecto de unilateral no puede tener validez ante determinada comunidad, porque alguna consideración debe haber existido para que una de las partes se mueva a celebrar dicho pacto o tratado".³³

³³ SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, Vigésima Edición, Editorial. Porrúa, México, 1998, Pp. 448-450.

CAPITULO II LOS TRATADOS EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

2.1 DE LA CELEBRACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Los tratados al igual que las leyes, nacen a través de todo un procedimiento, mediante el cual comienzan desde su nacimiento, hasta su entrada en vigor, a continuación enunciamos la manera en que un tratado nace, crece, se desarrolla y entra en vigor.

Primeramente podemos decir que para que este exista debe también por un lado haber un estado de pleno derecho constituido y reconocido ante los órganos respectivos internacionales, después al primer acto para llevar a cabo un tratado, se le denomina de "Plenos Poderes, esto es, un documento formal, emanado de la autoridad competente de un Estado o del órgano competente de una Organización Internacional, por el que se designa individualmente a una o varias personas para representar al Estado o a la organización en la ejecución de cualquier acto con relación a un tratado, en especial los actos realizados durante el proceso de su celebración, incluidos en su caso la negociación y la misma expresión del consentimiento en obligarse".³⁴

Las mayores competencias para realizar cualquier tratado en cualquier país, generalmente toca en su representación a los Jefes de Estado, a los Jefes de Gobierno y a los Ministros de Asuntos Exteriores.

Para el caso de que una persona carente de facultades por parte de un Estado hiciera en su nombre y representación alguna negociación o tratado, existen dos supuestos en los cuales podríamos encuadrarlos, en una primera hipótesis y pudiera que el Estado afectado, en este caso, el que llevó a cabo esta negociación, aceptara o confirmara este acercamiento, pudiendo hacer tácita dicha confirmación, el segundo supuesto, la autoridad con que cuentan los organismos internacionales pudieran apoyarse en los artículos 56 de la Conferencia de Viena y

³⁴ MARINO Menéndez, Fernando, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Trotta, Madrid 1996, p 257-258.

86 de la misma, en la que la autoridad del país afectado, pudiese promover la anulación de dicho acuerdo.

En una segunda fase denominada "de la celebración de los tratados internacionales. El proceso de celebración de un tratado internacional cualquiera, se articula en dos fases fundamentales. La fase inicial de negociación, adopción y autenticación del texto del tratado y la fase final o de manifestación del consentimiento en obligarse por medio del tratado".³⁵

a) Fase inicial: negociación, adopción y autenticación del texto de un tratado.

El texto de un tratado internacional cualquiera, es elaborado y adoptado en el seno de una negociación en la que participan los Estados u Organizaciones. El artículo 2.1 e, de la Conferencia de Viena 69 establece que se entiende por estado negociador.....un estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado.

En muchos casos la negociación se realiza por la vía diplomática ordinaria, correspondiendo la iniciativa a cualquier Estado o grupo de Estados interesados (u organizaciones). Así ocurre fuera de algunos supuestos destacados, para la mayoría de los tratados bilaterales.

El acto de adopción es aquel por medio del cual quedan fijados contenido y forma del tratado.

De acuerdo con los principios de igualdad de las partes y del libre consentimiento, la regla procedimental fundamental en esta materia es la que recoge el artículo 9.1 de ambas Convenciones de Viena, según la cual la adopción del texto de un tratado se efectuará por el consentimiento de todos los Estados participantes y/o de todas las Organizaciones Internacionales participantes en su elaboración.

Ahora bien, como era lógico, esta regla no es útil cuando se trata de la adopción del texto de un tratado en una Conferencia Internacional. Así de acuerdo con el artículo 9.2 de la Conferencia de Viena de 1969, tal adopción: "....se efectuará por mayoría de dos tercios de los

³⁵ Idem.

Estados presentes y votantes, a menos que esos Estados decidan por igual mayoría aplicar una regla diferente".³⁶

La redacción final de esta norma se realizó en la Conferencia de Viena de 1969, modificándose el texto propuesto por la CDI (Comisión de Derecho Internacional) en el sentido de cambiar 2/3 de participantes por 2/3 de Estados presentes y votantes, no contándose, pues, abstenciones y ausencias.

El acto certifica la autenticidad del texto, por lo que, salvo que los negociadores acuerden otra cosa, incluso en el propio texto, su procedimiento fundamental de realización consiste en que los representantes de tales Estados u Organizaciones coloquen su firma ad referendum o rúbrica en el texto del tratado o en el Acta final de la conferencia en la que figure el texto.

Y en cuanto a la autenticación del texto adoptado por medio de una resolución de un órgano de una Organización Internacional basta la firma del Presidente del órgano y del Secretario General de la organización, si bien en ocasiones los representantes de los Estados rubrican asimismo el texto de la convención aprobada.

La autenticación, por otro lado, fija el monumento a partir del cual la corrección de errores en el texto, o de las faltas de concordancia entre versiones en diferentes lenguas del mismo texto, debe realizarse conforme al procedimiento que contemplan los artículos 79, 1969, 80 y 86 de la Conferencia de Viena.

Finalmente, el texto concluye por lo general con cláusulas finales relativas esencialmente a cuestiones procedimentales: momento y forma de manifestación del consentimiento, momento de entrada en vigor, depositarios, formalidades de denuncia, retiro u otras formas de terminación, reservas, etc. Asimismo, debido a la práctica, cada vez más extendida, de autenticar los textos de tratados bilaterales en las lenguas de las dos partes y los de los tratados multilaterales en una pluralidad de lenguas, se suelen incluir disposiciones indicando en qué lengua están redactadas las versiones auténticas.

³⁶ Idem.

b) Fase final. La manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.

En toda esta materia existe un principio fundamental: el de libertad e igualdad de todas las formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado. Ese principio viene recogido por el artículo 11 de ambas Convenciones, el cual, después de señalar una serie de formas típicas, establece: "El consentimiento (...) podrá manifestarse(...) en cualquier otra forma que se hubiere convenido".³⁷

En consecuencia, se ha rechazado la inclusión de una norma según la cual una determinada forma de manifestar el consentimiento por ejemplo, la ratificación sería la exigible en el caso de que el tratado nada indicara al respecto.

Históricamente, la ratificación fue la forma utilizada como regla general por los Estados³⁸ los plenos poderes se otorgaban con el compromiso del monarca de ratificar lo aprobado por sus representantes, siempre que éstos hubieran actuado dentro de los límites de la autorización. Si el monarca quería reservarse la facultad de ratificar, así se debía prever expresamente en el texto del tratado, como en efecto hizo determinada práctica europea desde mediados del siglo XVIII.

Es característico de la ratificación que se produzca prácticamente siempre para manifestar el consentimiento respecto a un tratado previamente firmado por los representantes del Estado. Es por lo tanto una forma utilizada fundamentalmente por los Estados negociadores, que se convierten así en Estados contratantes o en Estados partes.

La ratificación consiste formalmente en un acto que realiza por escrito el más alto órgano del Estado al firmar el correspondiente instrumento, y que debe notificarse a las otras partes (o al

³⁷ Idem.

³⁸ GIULIANO M., T. Scovazzi, T. Teves, loc. Cit., p 359. Diritto Internazionale vol. I. Milán 1983, p 359, en MARIÑO Menéndez, Fernando, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Trotta, Madrid 1999, Pp. 259-271.

depositario), de acuerdo con el procedimiento que el propio tratado fije. Tal acto no es obligatorio según el derecho internacional y por ello tiene naturaleza política y diplomática.

En cuanto a la adhesión, es una forma de manifestar la voluntad en obligarse por un tratado que debería corresponder únicamente a Estados u Organizaciones Internacionales que no hubieran participado en la negociación del mismo y por lo tanto no lo hubieran firmado previamente. Pero el lenguaje empleado por los tratados no es riguroso y se permite también la adhesión de sujetos negociadores.

El acto de adhesión se realiza por medio del instrumento escrito de adhesión firmado por el órgano competente del Estado, que podrá ser o no el Jefe del Estado y, en su caso, de la Organización de que se trate. El acto de adhesión tampoco es obligatorio y no puede ir acompañado de condiciones o límites que por el propio tratado no contemple.

Por otra parte la forma consistente en manifestar el consentimiento a través de la notificación de haberse realizado las formalidades exigidas por los derechos internos para que ese consentimiento sea válido, va en general precedida de la firma, por lo que puede considerarse una forma solemne y se emplea comúnmente para los tratados bilaterales.

La firma de un tratado, cuando no se realiza a reserva de ratificación o aceptación o aprobación, es una forma simplificada de manifestar el consentimiento en obligarse definitivamente por un tratado internacional para la que en principio no se exigen plenos poderes.

c) Perfección del consentimiento. El depósito de tratados.

El consentimiento en obligarse por un tratado manifestado en los correspondientes instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (siempre al margen de lo que las partes hayan podido acordar) consta definitivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de ambos Convenios de Viena, cuando los Estados u Organizaciones Internacionales contratantes canjean dichos instrumentos, o cuando éstos son depositados en

poder del depositario, o bien, por último, si así se ha convenido, cuando los instrumentos son notificados a los sujetos contratantes o al depositario. Las funciones del depositario son de carácter internacional y debe siempre cumplirlas de modo imparcial, incluso cuando un tratado no haya entrado en vigor entre alguna de las partes (por ejemplo porque se haya emitido una objeción reforzada a una reserva) o cuando haya surgido una discrepancia entre un Estado o una Organización Internacional y un depositario.

El depositario recibe y custodia los plenos poderes que se le hayan remitido así como el texto original del tratado, del cual extiende copias certificadas conformes, preparando también todos los textos del tratado que puedan requerirse en diferentes idiomas y transmitiéndolos a las partes y a los sujetos facultados para llegar a serlo.

En ejercicio de esas funciones cuasi-notariales que le corresponden, recibe las firmas del tratado, de igual manera custodia los instrumentos notificaciones y comunicaciones relativos a este, examinando todos ellos para ver si están en buena y debida forma y de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado u Organización Internacional de que se trate.

Por otro lado, informa a las partes en el tratado y a los sujetos facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado; y asimismo les informa de la fecha en que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión necesario para la entrada en vigor del tratado. Por último le corresponde al depositario registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas.

d) Obligación de no frustrar el objeto y el fin del tratado. Aplicación provisional de los tratados.

De acuerdo con el artículo 18 de ambos convenios, un Estado o una Organización Internacional debe abstenerse de realizar actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin del tratado mientras (habiendo ya firmado el tratado, o canjeado instrumentos que constituyen un tratado, a reserva de ratificación, de confirmación formal, aceptación o

aprobación) no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado. O bien, si ya ha manifestado su consentimiento, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente.

La posibilidad de aplicación provisional puede ser expresamente contemplada por el texto de un tratado a través de una cláusula específica, pero puede también ser realizada si los Estados y Organizaciones negociadores convienen en ello de otro modo. En la práctica no es infrecuente que se convenga en la aplicación provisional de los tratados creadores de Organizaciones Internacionales.

Las disposiciones de los Convenios de Viena no se oponen expresamente a que la aplicación provisional continúe entre algunos Estados u Organizaciones a pesar de que el tratado haya entrado en vigor; ni tampoco a que sólo algunos sujetos negociadores acuerden la aplicación provisional del tratado o de parte de él.

c) Publicación y registro de los tratados internacionales.

La publicación de los tratados en el plano internacional previene la celebración de tratados secretos, aspecto esencial de la diplomacia secreta. Su erradicación fue uno de los puntos del presidente Wilson que determinaron en gran medida el contenido del Pacto de la Sociedad de Naciones. Por su parte, el registro de los tratados sirve a la centralización de todas las informaciones relativas a los mismos y de ese modo permite su publicación en el plano internacional.

Todo tratado o compromiso internacional que se concluya en lo sucesivo por cualquier miembro de la sociedad, deberá ser inmediatamente registrado por la secretaría y publicado por ella lo antes posible. Ninguno de estos tratados o compromisos internacionales será obligatorio antes de haber sido registrado.

Por su parte, la Carta de Naciones Unidas establece en su artículo 102:

1.- Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta carta serán registrados en la secretaría y publicados por esta a la mayor brevedad posible.

2.- Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1º de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

Debido a las dificultades materiales de publicación del gran número de tratados que se concluyen en la Comunidad Internacional, la Asamblea General por medio de su resolución 33/141ª de 19-12-1978 (que reformaba el artículo 23 del reglamento señalado) decidió autorizar a la Secretaría General que ejerciera la facultad de no publicar in extenso ciertos tratados bilaterales, como los acuerdos de ayuda y cooperación con un objeto limitado.

f) Entrada en vigor de los tratados.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de ambas convenciones a falta de disposiciones específicas establecidas o acordadas por los Estados u Organizaciones Internacionales negociadores respecto a la manera y fecha de entrada en vigor de un tratado, la regla general, respetuosa con la igualdad, es la de su entrada en vigor cuando conste el consentimiento de todos los negociadores.

La fijación de una fecha para el canje o depósito de instrumentos o para la firma puede constituir una clara indicación de que se ha convenido que ésa sea la fecha de entrada en vigor. En la práctica, también es normalmente fecha de la entrada en vigor (según los casos) la del canje de instrumentos de ratificación o la de la notificación de que se han ejecutado las formalidades internas o la del día de la firma.

Cuando un tratado es bilateral, la fecha de entrada en vigor es única, pero respecto a tratados multilaterales, cuando un Estado o una Organización hace constar su consentimiento en obligarse en fecha posterior a la de la entrada en vigor del tratado, éste entra en principio en

vigor con relación a dicho sujeto en la indicada fecha de la constancia, salvo que el tratado establezca otra cosa. Es decir, la obligatoriedad del tratado se produce para la nueva parte, sin efectos retroactivos.

“Las cláusulas de los tratados multilaterales sobre entrada en vigor pueden adoptar multitud de formas: exigir un número determinado de firmas, ratificaciones o adhesiones; o que ratifiquen ciertos Estados determinados, etc. La fórmula que para sí ha utilizado el Convenio de Viena de 1959 en su artículo 84 es la de la entrada en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que hubiera sido depositado el tratado, ratificación o adhesión”.³⁹

2.2 LOS TRATADOS EN EL DERECHO VIGENTE MEXICANO

El régimen jurídico de los tratados internacionales en el Derecho Vigente Mexicano lo derivamos del análisis de las disposiciones previstas en los siguientes ordenamientos:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Código Civil
- c) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- d) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano
- e) Ley sobre la Celebración de Tratados

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 76 de nuestra Carta Magna o Documento Supremo establece las facultades exclusivas del Senado y la primera de ellas determina que le corresponde:

1. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan

³⁹ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, colección panorama del Derecho Mexicano, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1997, P 210.

al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.⁴⁰

Por lo que respecta a la aprobación de los tratados, prevista en disposición transcrita, derivamos lo siguiente:

El órgano que de conformidad con las normas constitucionales, tiene facultad de ratificación, desde el punto de vista material, es el Senado de la República; por tanto, la voluntad del Estado Mexicano para celebrar tratados internacionales se integra con la voluntad conjunta del Presidente de la República y el Senado de la República. Se utiliza la expresión aprobar que es equivalente a la de ratificar, desde el punto de vista de la posibilidad de un análisis posterior de los tratados celebrados por el Presidente de la República. El Presidente de la República primero celebra el tratado internacional y posteriormente el Senado de la República emite su voluntad para aprobar el tratado internacional.

El Senado de la República, en uso de sus facultades representativas previstas por el artículo 41 de la propia Constitución, puede decidir la no aprobación del tratado internacional pues se trata de un poder independiente del Poder Ejecutivo representado por el Presidente de la República.

Es oportuno señalar que en México, de acuerdo con el artículo 50 de la Constitución, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

A su vez, el artículo 56 de la Constitución, reformado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 22 de agosto de 1996, establece que la Cámara de Senadores se integra por ciento veintiocho Senadores, que equivalen a cuatro por cada uno de los Estados y cuatro por el Distrito Federal. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

⁴⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Primera Edición, Ed. Greca, México 1999, P 69.

Es muy importante haber recordado que el Senado de la República está integrado por representantes de las entidades federativas pues, a través de sus respectivos senadores, las entidades federativas, Estados de la República, cuidan sus intereses locales cuando se celebran tratados internacionales.

En lo que atañe a las facultades del Poder Ejecutivo en materia de tratados internacionales, conviene recordar que el artículo 80 de la Constitución indica que: *"se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."*⁴¹

Entre las facultades y obligaciones que establece el artículo 89 a favor y a cargo del Presidente de la República, la fracción X establece la de: "Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las Relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; la lucha por la paz y la seguridad internacionales".⁴²

2.2.2 Código Civil

actualmente cada entidad cuenta con su propio Código Civil vigente, incluyendo además con un Código Civil Federal de aplicación supletoria que regirá a toda la república para el caso de las lagunas que presente alguno de los mencionados con anterioridad y conforme al artículo 1º del Código Civil Federal, este manifiesta: "las disposiciones de este código regirán en toda la República en asuntos del orden Federal."⁴³

Por tanto, si los tratados internacionales atañen a toda la república les es aplicable el Código Civil citado en cuanto a la publicación de los tratados internacionales y a su correspondiente iniciación de vigencia.

⁴¹ Ibidem P 72.

⁴² Ibidem P 74.

⁴³ CÓDIGO CIVIL, Décimo Quinta Edición, Ed. Sista, México, 2002, P 1.

El artículo 3º del Código Civil Federal establece: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia General, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial"⁴⁴

En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc. se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día mas por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

A su vez el artículo 4º del Código Civil indica: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior"⁴⁵

Respecto a lo anterior, decimos que: Los tratados internacionales que contengan disposiciones de observancia General, dirigidas a gobernantes y gobernados, requiere de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación. Esta es la razón por la que en el *Diario Oficial* de la *Federación* se publica el Decreto de aprobación de un tratado internacional por el Senado de la República y la razón por la que en el mismo diario se publica el Decreto de promulgación de un tratado internacional. Es en el Decreto de promulgación de un tratado internacional. Es en el decreto de promulgación en el que se reproduce el texto literal del tratado internacional correspondiente.

Sin la publicación no se puede iniciar la vigencia de un tratado internacional en lo interno. No se requiere de una ley que introduzca en lo interno el tratado internacional, basta con su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

El momento exacto de iniciación de vigencia de los tratados internacionales se deriva de lo dispuesto en los artículos 3º y 4º del Código Civil:

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ Idem.

2.2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es una ley ordinaria o secundaria que está supeditada a la Constitución. Por tanto, cuando se establecen facultades a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de tratados, debemos entender que sólo se trata de facultades complementarias y no sustitutivas de las establecidas constitucionalmente.

El artículo 28 de la citada Ley establece los asuntos cuyo despacho compete a la Secretaría de Relaciones Exteriores y sobre ese particular establece:

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

El manejo de las relaciones internacionales lo realiza el Secretario de Relaciones Exteriores en su carácter de auxiliar del Presidente de la República. En ese sentido, debemos recordar el artículo 90 de la Constitución previene la existencia de los Secretarios de Estado: *Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la Federación, habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que distribuirá los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.*⁴⁶

También conviene recordar que el artículo 92 constitucional establece refrendo ministerial. Por tanto, cuando un Decreto de Promulgación se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, con su firma el Secretario de Relaciones Exteriores otorga su refrendo ministerial en lo que se refiere a los tratados internacionales.⁴⁷

⁴⁶ CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cit., P 76.

⁴⁷ Ibidem, P 77.

2.2.4 Ley del Servicio Exterior Mexicano

En los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de enero de 1996, según el artículo 2º que corresponde al Servicio Exterior Mexicano:

IV. Intervenir en la celebración de Tratados;

V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan.⁴⁸

2.2.5 Ley sobre la Celebración de Tratados

Haremos una transcripción a continuación, de alguno de los artículos que se encuentran en dicha ley, toda vez que por la importancia que revisten, es necesario hacerlo para un comentario posterior.

“Artículo 1º La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales”.

“Artículo 2º Para los efectos de la presente ley se entenderán por:

I. Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán la Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

⁴⁸ LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2002, <http://www.sre.gob.mx/acerca/leyes/leysem/capitulo.htm>.

II. Acuerdo interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribir exclusivamente de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.

III. Firma ad referendum: el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

IV. Aprobación: el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V. Ratificación, adhesión o aceptación: el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

VI. Plenos poderes: el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.

VII. Reserva: la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Organización internacional: la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público".

"Artículo 3º Corresponde al Presidente de la República otorgar plenos poderes".

"Artículo 4º Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.

Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación".

"Artículo 5° La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado del tratado en cuestión".

"Artículo 6° La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente".

"Artículo 7° Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el registro respectivo".

"Artículo 8° Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

- I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y
- III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad".

"Artículo 9° El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no conocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8° cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación".

"Artículo 10° De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8° a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos".

“Artículo 11º Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8º, tendrán eficacia y serán reconocidos en la república, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables”.⁴⁹

2.3 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

En sus inicios la Secretaría de Relaciones Exteriores tuvo un papel de pelea constante, ya que en los albores del nacimiento de México a la vida independiente, después de una lucha que duró por espacio de varios años y en los cuales se sucedieron héroes y caudillos en la búsqueda de un ideal, dejó a un país envuelto en sangre, desgarrado en su economía, pero con el firme afán de hacer de esa Patria un verdadero Estado independiente y soberano, con pleno derecho a ser y hacer por su población. Los problemas que debían ser superados para organizar a la nueva nación eran de tal magnitud y complejidad, que sólo el entusiasmo de la recién obtenida independencia y el anhelo de disfrutar de la libertad, México nació a la vida independiente con un vasto territorio, de complicada estructura y caprichosa variedad climática; con una población reducida en relación a su espacio geográfico, mal distribuida y de lo más heterogéneo en sus componentes sociales; en el aspecto económico, con sus fuentes de producción semidestruidas, su comercio paralizado, con fugas de capitales y su hacienda pública desquiciada y en bancarrota; con una herencia cultural, patrimonio de minorías y un analfabetismo compartido y padecido por las mayorías; en lo político, con dos opciones a medias, la monarquía sin príncipe idóneo o la república con individuos sin información ciudadana; por último, con fuertes presiones de la política exterior, debido a las pretensiones de expansión económica y territorial.

Consolidado el Estado mexicano y adoptada la Constitución de 1824, se estableció que el régimen de gobierno en el país sería de carácter Republicano Federal, precisándose en ella las

⁴⁹ *LEY SOBRE CELEBRACIÓN DE TRATADOS*, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, www.sri.gob.mx

atribuciones del Congreso General respecto del desarrollo de las relaciones internacionales (Art. 50), las del Presidente de la República, en materia de nombramiento y remoción de Secretarios, enviados Diplomáticos y Cónsules, así como en la concertación de compromisos internacionales. Del mismo modo, se delineaba la organización administrativa y funciones de los despachos en los negocios del gobierno.

Acorde con la nueva estructura jurídico-política, y ante el incremento de los compromisos internacionales de México, se procedió el 7 de julio de 1826 a expedir el primer Reglamento Interior del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores, en el que se delimitaron tanto sus responsabilidades como sus atribuciones. Y para el 31 de diciembre de 1829 el General Vicente Guerrero expidió la primera ley del Servicio Exterior Mexicano. En este último documento, se dictaminaron las reglas por las cuales se establecían Legaciones Ordinarias, Legaciones Extraordinarias y Consulados. De esta manera, las Legaciones Extraordinarias tenían a su cargo la constitución de Tratados y Acuerdos; las Legaciones Ordinarias la correspondencia permanente que era conferida al derecho de reciprocidad; para los Consulados, esta ley los dividía en Consulados generales, consulados particulares y viceconsulados, estando al frente de ellos un cónsul general, un cónsul particular y un vicecónsul, respectivamente.

Es hasta el término del movimiento revolucionario y como consolidación del Estado Mexicano, cuando se adopta el 5 de febrero de 1917 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinándose que el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Senadores, analizaría la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal y ratificaría los nombramientos de agentes diplomáticos y cónsules generales, así como los compromisos internacionales que en el nombre de México se concerten. De igual forma, se plantean en ella las atribuciones del presidente de la República en el manejo y ejecución de las Relaciones Internacionales, la concertación de compromisos con Estados Extranjeros, el nombramiento y remoción de los agentes diplomáticos y consulares.

En 1970 se inició el régimen del licenciado Luis Echeverría Álvarez que se caracterizó por una apertura al exterior, significándose por la ampliación de las relaciones diplomáticas de nuestro

país, lo que obligó a tomar decisiones trascendentales para la conformación orgánica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para 1982, se expidió la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento. Así fue como el 26 de noviembre de 1981, el Ejecutivo Federal sometió a consideración del Senado de la República la iniciativa de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano. Cabe recordar que la incesante actividad que México había desarrollado en los foros internacionales durante esos años, constituía los fundamentos básicos de aquella Ley. Su publicación se dio el 8 de enero de 1982, en donde se establecían tres ramas distintas y paralelas de carrera: la Rama Diplomática, la Rama Consular y la Rama Administrativa.

La Rama Diplomática comprendía las categorías de embajador, ministro, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregado diplomático. La Rama Consular comprendía las categorías de cónsul general, cónsul de primera, cónsul de segunda, cónsul de tercera, cónsul de cuarta y vicecónsul.

La Rama Administrativa comprendía las categorías de agregado administrativo de primera, agregado administrativo de segunda, agregado administrativo de tercera, canciller de primera, canciller de segunda y canciller de tercera.

Por otro lado, en uno de los últimos reglamentos publicados, este de 1989, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero, el decimocuarto Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En este nuevo reglamento se especificaban las funciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores de acuerdo a las especificadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y otras leyes.

En este nuevo reglamento se acordaba que la Secretaría realizaría sus actividades en forma programada. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contaría con las siguientes unidades administrativas: Subsecretarías A, B y C, Oficialía Mayor y Consultoría Jurídica.

Para este caso se dividen los asuntos como a continuación:

- Para América del Norte
- Para América Latina y el Caribe
- Para Europa
- Para el Pacífico
- Para Asia y África
- De Fronteras
- De Asuntos Consulares
- De Asuntos Jurídicos
- Para el Sistema de la Organización de Naciones Unidas
- De Organismos Regionales Americanos
- De Relaciones Económicas Multilaterales
- De Cooperación Técnica y Científica
- De Asuntos Consulares
- Del Acervo Histórico Diplomático
- Del Protocolo
- De Información
- De Programación, Organización y Presupuesto
- Del Servicio Exterior y de Personal
- De Recursos Materiales⁵⁰

En 1998 se publicó el decimoquinto Reglamento para la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto, el cual fue posteriormente modificado por Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 1998.

⁵⁰ HISTORIA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Secretaría de Relación Exteriores, www.ser.gob.mx/acerca/ser/historiasre, México, 2001.

En el mismo se destacaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores tendría a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Correspondería a la Secretaría de Relaciones Exteriores ejecutar la política exterior de México, promover, propiciar y asegurar la coordinación de las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, dirigir el Servicio Exterior Mexicano e intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

Igualmente, se destacaba que la Secretaría de Relaciones Exteriores realizaría sus actividades en forma programada. Para tal efecto, en cada programa se precisaría la participación que correspondiese a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las representaciones diplomáticas y consulares, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría de Relaciones Exteriores contaría con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

- Secretario del Despacho
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América del Norte y Europa
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores para América Latina y Asia-pacífico
- Subsecretaría de Relaciones Exteriores para Naciones Unidas, África y Medio Oriente
- Oficialía Mayor
- Unidad de Coordinación y Enlace
- Consultoría Jurídica

- **Direcciones Generales**
- **De Comunicación Social**
- **De Protocolo**
- **Para América del Norte**
- **De Protección y Asuntos Consulares**
- **Para Europa**
- **De Relaciones Económicas con América del Norte y Europa**
- **Del Programa para las Comunidades Mexicanas en el Exterior**
- **Para América Latina y el Caribe**
- **Para Asia-Pacífico y sus organismos**
- **De Organismos y Mecanismos Regionales Americanos**
- **De Relaciones Económicas con América Latina y Asia-Pacífico**
- **Para África y Medio Oriente**
- **Para el Sistema de las Naciones Unidas**
- **De Medio Ambiente y Recursos Naturales**
- **Para Organismos Internacionales Especializados**
- **De Derechos Humanos**
- **Del Servicio Exterior y Personal**
- **De Programación, Organización y Presupuesto**
- **De Asuntos Jurídicos**
- **De Comunicaciones e Informática**
- **De Inmuebles y Recursos Materiales**
- **De Delegaciones**
- **Órganos Desconcentrados**
- **Instituto Mexicano de Cooperación Internacional**
- **Dirección General de Cooperación Técnica y Científica**
- **Dirección General de Cooperación Educativa y Cultural**
- **Dirección General de Organismos de Cooperación Económica y de Desarrollo**
- **Dirección General para la Cooperación con Centroamérica y el Caribe**
- **Instituto Matías Romero**

- Dirección General de la Academia Diplomática
- Dirección General del Acervo Histórico
- Dirección General del programa de Investigación y Prospectiva Internacionales
- Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Estados Unidos de América
- Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas México-Guatemala-Belice
- De las Delegaciones Estatales y Locales
- La Secretaría de Relaciones Exteriores contaría con una Unidad de Contraloría Interna que se regiría conforme al artículo 42 de ese Reglamento.⁵¹

Posteriormente, se dio a conocer uno de los últimos decretos por el se reformaba el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, promulgado el 12 de noviembre de 1997 y publicado en el Diario Oficial del 13 de noviembre de 1997.

Se destacaba en el Artículo 1º de este Reglamento que el Servicio Exterior Mexicano sería el cuerpo permanente de funcionarios del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵²

El Servicio Exterior dependería del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración estarían a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en tanto que el Artículo 2º señalaba las funciones del Servicio Exterior Mexicano:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;

⁵¹ Idem.

⁵² LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Op. Cit. www.sre.gob.mx/acerca/leyes/leysem/capitulo.htm.

- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;
- IV. Intervenir en la celebración de tratados;⁵³

2.4 OBJETIVOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

Las disposiciones iniciales del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLC) establecen formalmente una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Estas disposiciones proveen las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del Tratado y los objetivos en que se fundará la interpretación de sus disposiciones.

Los objetivos del Tratado son principalmente el eliminar las barreras al comercio, que se promuevan condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, que se proporcione una protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y finalmente la solución de controversias, así como un fomento de cooperación trilateral, regional y multilateral entre estos tres socios comerciales. Los países miembros lograrán estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas que se estipularon en el acuerdo, como los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia en los procedimientos.

Cada país ratificará sus respectivos derechos y obligaciones derivados del GATT y de otros convenios internacionales. Para efectos de interpretación en caso de conflicto, se establece que prevalecerán las disposiciones del Tratado sobre las de otros convenios, aunque existen excepciones a esta regla general. Por ejemplo, las disposiciones en materia comercial de algunos convenios ambientales prevalecerán sobre el TLC, de conformidad con el requisito de minimizar la incompatibilidad de estos convenios con el TLC.

⁵³ Idem.

En las disposiciones iniciales se establece también la regla general relativa a la aplicación del Tratado en los diferentes niveles de gobierno de cada país. Asimismo, en esta sección se definen los conceptos generales que se emplean en el Tratado, a fin de asegurar uniformidad y congruencia en su utilización.

Estos tres gobiernos que firman el Tratado, se comprometen a llevar a cabo lo siguiente:

- 1.- Reafirmar los lazos especiales de amistad y cooperación entre sus naciones
- 2.- Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional
- 3.- Crear un mercado mas extenso y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios
- 4.- Reducir las distorsiones en el comercio
- 5.- Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial
- 6.- Asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión
- 7.- Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación
- 8.- Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales
- 9.- Alentar la innovación y la creatividad así como fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual
- 10.- Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios
- 11.- Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente
- 12.- Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público
- 13.- Promover el desarrollo sostenible
- 14.- Reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental

15.- Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.⁵⁴

Se dice que Estados Unidos es el exportador mundial más grande y competitivo de artículos agrícolas. El TLC ha reforzado la tendencia hacia una mayor integración del mercado agropecuario norteamericano y un sector agrario más productivo y eficiente en Estados Unidos. Los consumidores estadounidenses se están beneficiando de un acceso más abierto a fuentes de oferta más amplias, es por eso que necesitaban la asociación de varios países que pudieran sacar adelante las exportaciones de su nación. Estas han crecido rápidamente desde que el TLC se implantó y si continúan las recientes tendencias, podrían alcanzar cantidades exorbitantes que ni México ni Canadá podrán alcanzar, debido a que no existe un sistema tan bien planeado en la producción y exportación de los productos a nivel nacional, principalmente en México.

El TLC será llevado a cabo totalmente hasta el año 2008. Sin embargo, es evidente que él, ya ha probado su valía para los Estados Unidos al desempeñar un papel principal y vital en el aumento de selecciones para sus consumidores, al mejorar el acceso mercantil para los productos estadounidenses, y al expandir los trabajos estadounidenses mantenidos por las exportaciones, lo cual no es de mucha ayuda para México, ya que nuestro país necesita de mas salida en sus productos hacia el exterior,

En este país se debe preocupar el gobierno actual en tratar de captar el mayor número de divisas posible, debido a que es una fuente de ingresos que ayuda al sostenimiento de la economía mexicana, "los inmigrantes mexicanos que principalmente laboran en las actividades del campo envían a nuestro país una remesa de entre 5 y 10 mil millones de dólares, cantidad que los sitúa como una de las principales fuentes de divisas, después de las exportaciones petroleras, el turismo y las maquiladoras, reveló el investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales (FCPyS), Gustavo Ramírez Paredes. La cifra no puede ser exacta porque, si bien hay alguna manera de sacarla estadísticamente, se tiene que considerar que cuando los trabajadores regresan a México, para estar con su familia o en fiestas

⁵⁴ *TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA (TLC-NAFTA)* (Canadá, Estados Unidos de América y México), www.secofi.gob.mx México, 1994.

patronales, traen consigo dólares que no son contabilizados, pero estimamos -de manera extraoficial- que la cantidad total es de entre cinco y 10 mil millones anuales. En opinión de los especialistas en inmigración mexicana a Estados Unidos, el impacto de las divisas se observa de manera importante en los niveles regional y local. Muchas poblaciones en el país sobreviven con estas remesas, que de no existir su situación sería más grave todavía. El principal atractivo que el trabajador mexicano tiene para emigrar a Estados Unidos es el diferencial salarial. En promedio, dijo, un mexicano gana 10 veces más en ese país de lo que obtendría aquí, aunque el fenómeno migratorio se da porque nuestra economía no genera suficientes empleos. Con esta situación, agregó el catedrático universitario, México propicia un factor de expulsión, mientras Estados Unidos genera una atracción en términos de asimetría económica. México, país todavía dependiente y con una crisis aún no superada, y Estados Unidos, con una economía desarrollada y en pleno crecimiento, han propiciado la incorporación de fuerza de trabajo femenina que emigra de las grandes ciudades como el Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, así como de entidades alejadas de la frontera norte como Quintana Roo. En este sentido, abundó, vemos cómo el patrón migratorio vive cambios importantes ya que tradicionalmente iban a Estados Unidos hombres jóvenes provenientes del campo, sobre todo de Zacatecas, Guanajuato, Jalisco y Oaxaca. En la actualidad lo hacen también los de las grandes ciudades. Actualmente este país otorga a México alrededor de 55 mil visas, las cuales podrían aumentarse a 100 o 150 mil si se toma en cuenta que el rubro forma parte del Tratado de Libre Comercio, además de que somos el segundo socio comercial más importante de Estados Unidos. Un principio de colaboración podría darse a partir de la entrega de más visas para trabajadores, aunque la migración no terminará hasta que nuestra economía crezca y genere empleos suficientes y bien remunerados, concluyó”⁵⁵

2.5 BARRERAS ARANCELARIAS Y NO ARANCELARIAS

El TLC prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias sobre los bienes que sean originarios de México, Canadá y Estados Unidos, en el transcurso de un periodo de transición.

⁵⁵ BOLETÍN CIUDAD UNIVERSITARIA, Entre Cinco y Diez Mil Millones de Dólares al Año Envían a Nuestro País Inmigrantes Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, //www.dgi.unam.mx /boletin /bdoletin/2000_556.html

Para determinar cuáles bienes son susceptibles de recibir trato arancelario preferencial son necesarias reglas de origen.

Las disposiciones sobre reglas de origen contenidas en el Tratado están diseñadas para:

- Asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles; y
- Reducen los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.⁵⁶

Las reglas de origen disponen que los bienes se considerarán originarios de la región cuando se produzcan en su totalidad en los países de América del Norte. Los bienes que contengan materiales que no provengan de la zona también se considerarán originarios, siempre y cuando los materiales ajenos a la región sean transformados en cualquier país socio del TLC. Dicha transformación deberá ser suficiente para modificar su clasificación arancelaria conforme a las disposiciones del Tratado. En algunos casos, además de satisfacer el requisito de clasificación arancelaria, los bienes deberán incorporar un porcentaje específico de contenido regional.

Con el propósito de asegurar que sólo se otorgue trato arancelario preferencial a los bienes que cumplan con las reglas de origen, y de que los importadores, exportadores y productores de los tres países obtengan certidumbre y simplificación administrativa, el TLC incluye disposiciones en materia aduanera que establecen:

- Reglamentos uniformes que asegurarán la aplicación, administración e interpretación congruente de las reglas de origen
- Un certificado de origen uniforme, así como requisitos de certificación y procedimientos a seguir por los importadores y exportadores que reclamen trato arancelario preferencial

⁵⁶ *TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA*, Op. Cit. www.secofi.gob.mx México, 1994.

- Requisitos comunes para la contabilidad de dichos bienes
- Reglas, tanto para importadores y exportadores como para las autoridades aduaneras, sobre la verificación del origen de los bienes
- Resoluciones previas sobre el origen de los bienes emitidas por la autoridad aduanera del país al que vayan a importarse
- Que el país importador otorgue a los importadores en su territorio y a los exportadores y productores de otro país del TLC, sustancialmente los mismos derechos que los otorgados para solicitar la revisión e impugnar las determinaciones de origen y las resoluciones previas
- Un grupo de trabajo trilateral que se ocupará de modificaciones ulteriores a las reglas de origen y a los reglamentos uniformes y
- Plazos específicos para la pronta solución de controversias entre los tres países signatarios, en torno a reglas de origen.⁵⁷

El TLC incorpora el principio fundamental de trato nacional del GATT. Los bienes importados a un país miembro del TLC, de otro de ellos, no serán objeto de discriminación. Este compromiso se extiende también a las disposiciones provinciales y estatales.

Estas disposiciones establecen las reglas relativas a los aranceles y otros cargos, así como a restricciones cuantitativas entre las que se encuentran cuotas, licencias y permisos y requisitos de precios a importaciones o exportaciones que regirán al comercio de bienes. Asimismo, mejoran y hacen más seguro el acceso a los mercados de los bienes que se produzcan y comercien en la región de América del Norte.

En el TLC se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a las reglas de origen. Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes serán eliminadas inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sensibles, se eliminarán en un plazo mayor hasta en quince reducciones anuales iguales. Para propósitos de la eliminación, se

⁵⁷ Idem.

tomarán como punto de partida las tasas vigentes al 1º de julio de 1991, incluidas las del Arancel General Preferencial (GPT) de Canadá y las del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Estados Unidos. Se prevé la posibilidad de que los tres países consulten y acuerden una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista.

Los tres países eliminarán las prohibiciones y restricciones cuantitativas, tales como cuotas o permisos de importación que se aplican en frontera. Sin embargo, cada país miembro se reserva el derecho de imponer restricciones en frontera limitadas, por ejemplo, para la protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal o del medio ambiente. Existen, además, reglas especiales que se aplican a productos agropecuarios, automotrices, energía y textiles.

El TLC establece reglas para la devolución de aranceles, o programas de devolución o exención de aranceles, en los materiales que sean utilizados en la producción de bienes que subsecuentemente se exporten a otro país miembro del TLC.

Los programas vigentes de devolución de aranceles empezarán el 1º de enero del año 2001 para el comercio entre México-Estados Unidos y México-Canadá. El Tratado extenderá por dos años el plazo establecido para la eliminación de programas de devolución de aranceles. En el momento en que estos programas se eliminen, cada país adoptará un procedimiento para evitar los efectos de la "doble tributación" en el pago de impuestos en los dos países, en el caso de bienes que aún se encuentren sujetos a impuestos en el área de libre comercio.

Se establecen principios y reglas para el marcado de país de origen. Estas disposiciones tienen como objetivo reducir costos innecesarios y facilitar el flujo comercial dentro de la región, asegurando además que los compradores obtengan información precisa sobre el país de origen de los bienes.

CAPITULO III EL TLCAN Y EL CAMPO MEXICANO

3.1 LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL (1992).

Las reformas del 6 de enero de 1992, corrigieron algunos vicios en materia procesal pero acentuaron otros problemas sobre el fomento a la producción.⁵⁸

La reforma agraria de México es una de las más antiguas en el Continente, prácticamente se inició con la revolución de 1910. En sus orígenes estuvo orientada a la demolición de la vieja estructura de las haciendas latifundistas que se desarrollaron al amparo de la dictadura de Porfirio Díaz.

La lucha agraria en México tiene raíces profundas. La lucha por la tierra ha sido el eje principal en los grandes movimientos sociales a lo largo de la historia de México, desde los tiempos de la Colonia hasta nuestros días. Los indios lucharon muchos años contra los conquistadores españoles que los despojaron de sus tierras para crear las grandes haciendas; lucharon al lado de Hidalgo y Morelos por la tierra y la independencia y al lado de Zapata bajo el lema "tierra y libertad". El agrarismo nunca fue una lucha que se limitara a la tierra, siempre tuvo como trasfondo la democracia y la libertad.

Este fue el espíritu de justicia agraria que se plasmó en 1917, en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En él se establece que corresponde originariamente a la nación la propiedad de tierras y aguas (y otros recursos naturales) comprendidos dentro de los límites del territorio nacional; que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; se establecía, asimismo, la obligación del Estado Mexicano de dotar de la tierra necesaria a los solicitantes, se protegía la propiedad social (tierras comunales y ejidos), al

⁵⁸ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Reforma Constitucional para el Desarrollo Rural, Revista de los Tribunales Agrarios, Editada por el Tribunal Superior Agrario, Mayo- agosto, México, 2000, P 107.

declararlas inalienables, inembargables e imprescriptibles, además en el artículo 28 constitucional se prohibieron los latifundios.⁵⁹

Basándose en este mandato constitucional los gobiernos revolucionarios y post-revolucionarios se dieron a la tarea de repartir la tierra. En unos casos como forma de apaciguar la inconformidad de los campesinos que fueron a la revolución (en los gobiernos de Obregón y Calles); en otros, por un pleno reconocimiento de la deuda social con el campesinado y como palanca de un nuevo eje del desarrollo económico y social del país, como lo hizo el general Lázaro Cárdenas de 1934 a 1940.

En el periodo que va desde Venustiano Carranza (1915), hasta el último gobierno del "Maximato" (Abelardo Rodríguez, 1934), se repartieron 11 millones de hectáreas a 947,526 beneficiarios. Aquí se incluyen las tierras repartidas por los zapatistas que los primeros gobiernos post-revolucionarios no consideraban "legítimos". Fue en el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando se dio el mayor impulso a la reforma agraria, actualizando el marco jurídico y articulando las acciones de reparto de tierras con la construcción de caminos, obras de irrigación, organización colectiva de los ejidos, capacitación técnica y creación de instrumentos de financiamiento y comercialización al servicio de los campesinos. Cárdenas entregó poco más de 20 millones de Hectáreas a 764,868 beneficiarios.

Hasta 1994, se habían repartido más de 110 millones de hectáreas que teóricamente constituyen el régimen de propiedad social de la tierra, habiéndose beneficiado hasta entonces a 3.5 millones de campesinos con un promedio de 31 hectáreas por jefe de familia (Cuadro No.1).

Cuadro No. 1 RESOLUCIONES PRESIDENCIALES FIRMADAS EN EL PERIODO 1915-1994

⁵⁹ DATATERRA, Semanario Reforma Agraria e Democracia a Perspectiva Das Sociedades Cívicas, 5 de Mayo de 1998, Río de Janeiro, www.dataterra.org.br/seminario/emilio.htm

PERIODO PRESIDENCIAL	SUPERFICIE	BENEFICIADOS	PROMEDIO DE HAS.
	Has.	No.	POR CAMPESINO
Venustiano Carranza 1915-1920	381,926	77,203	4.9
Álvaro Obregón 1921- 1924	1,730,686	164,128	10.5
Plutarco Elías Calles 1925-1928	3,186,294	302,539	10.5
Emilio Portes Gil 1929- 1930	2,438,511	187,269	13
Pascual Ortiz Rubio 1931- 1932	1,225,752	57,994	21.1
Abelardo L. Rodríguez 1933-1934	2,060,228	158,393	13
Lázaro Cárdenas 1934- 1940	17,906,424	811,157	22
Manuel Ávila Camacho 1940-1946	5,944,450	157,836	37.6
Miguel Alemán Valdés 1946-1952	4,844,123	97,391	49.7
Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958	4,894,390	231,888	21
Adolfo López Mateos 1958-1964	11,361,370	304,498	37.3
Gustavo Díaz Hordas 1964 1970	14,139,574	216,695	62

Luis Echeverría A. 1970-1976	12,773,888	205,999	36.8
José López Portillo 1976-1982	5,938,939	92,912	63.9
Miguel de la Madrid H. 1982-1988	8,446,614	223,804	37.7
Carlos Salinas de Gortari 1988-1994	3,641,500	159,502	22.8
TOTAL PERIODO 1915-1994	100,914,669	3,449,208	

Fuente: Elaborado por el CDIA con datos proporcionados por la SRA e Informe de Gobierno 1983 y datos del INEGI ⁶⁰

Es necesario aclarar que las resoluciones presidenciales de dotación firmadas durante los últimos 40 años, no siempre se ejecutaron, por lo que la tierra realmente entregada a los solicitantes fue menor a la anunciada por los presidentes de ese período. Resoluciones presidenciales no ejecutadas o ejecutadas parcialmente, son en la actualidad parte del llamado *rezago agrario*. También hay que anotar que el promedio de hectárea por jefe de familia ha ido disminuyendo, ya que el titular original ha fraccionado su parcela para repartirla entre sus descendientes. En algunos Estados de la República mexicana dicho promedio llega a ser menor a dos hectáreas por jefe de familia.

Por otra parte, se estima que por lo menos dos millones de campesinos quedaron prácticamente fuera del reparto agrario, una vez que con las reformas al artículo 27 constitucional de 1992 se diera por terminado.

La modernización de la agricultura en México.- Muchos de los investigadores sobre la reforma agraria en México coinciden en que con la infraestructura y la organización ejidal creada por

⁶⁰ Idem

el régimen cardenista se activó notablemente la producción agropecuaria, contribuyendo al desarrollo industrial y a la modernización del país.

En efecto, de 1940 a 1965, la agricultura cumplió las funciones de satisfacer la demanda interna de alimentos, generar excedentes exportables para financiar las importaciones de bienes de capital. La producción de alimentos y materias primas baratas fue posible por una desfavorable relación de precios agrícolas y la reproducción de una parte de la fuerza de trabajo requerida por el capital industrial y agrícola, a cargo de la agricultura campesina.

De 1940 a 1965, el crecimiento de la producción agrícola fue de un promedio anual del 5%, mientras que de 1965 a 1970 se redujo al 1.2% y entre 1970 y 1974, cayó a un promedio anual del 0.2%, en tanto que la población del país crecía a una tasa del 3.5% anual. El descenso de la producción de granos básicos (maíz y frijol) fue el que mayor impacto causó a la baja del conjunto de la producción agrícola. La superficie cosechada de maíz se redujo en un millón de hectáreas (20% del total) y la de frijol en 600 mil has. (31% del total).

Como consecuencia de lo anterior, México deja de ser exportador de productos agrícolas y se convierte en importador de granos básicos. Las políticas para el sector agropecuario se orientaron en su mayoría al apoyo del sector agro exportador y la ganadería extensiva, esto en detrimento de la agricultura campesina. Las crecientes exportaciones de alimentos y los subsidios a la industria condujeron al incremento de la deuda externa mexicana.

Los intentos del gobierno de Luis Echeverría (1970-1976), por convertir al ejido en un nuevo modelo de empresa ejidal colectiva de corte paraestatal, con sus propios aparatos de financiamiento, transformación y comercialización, fracasaron debido a una serie de factores adversos en el contexto nacional e internacional, como la concentración de la tierra, el peso de las empresas agro-exportadoras nacionales y transnacionales, así como los primeros impactos de una crisis financiera recurrente que alcanzó su clímax a principios de los años ochenta con la caída de los precios del petróleo y los ciclos devaluatorios del peso mexicano.

México fue uno de los primeros países que iniciaron la reforma agraria, pero también es uno de los primeros (junto con Chile) en que el neoliberalismo y el capital financiero internacional obligaron a su gobierno para que con todo servilismo instrumentaran y ejecutaran la contrareforma agraria.

La obra agrarista del General Cárdenas, comenzó a ser dismantelada desde el gobierno que le sucedió, el del General Manuel Ávila Camacho, para quien la agricultura tendría ahora el nuevo papel de crear "los cimientos de la grandeza industrial..."; esa tarea antiagraria fue continuada por el presidente Miguel Alemán, quien reforma el artículo 27 de la Constitución, para ampliar el límite de la llamada pequeña propiedad a 100 has. de tierras de primera calidad y sus equivalentes en tierras de menor calidad. Asimismo, introdujo el recurso de amparo, en favor de los terratenientes que se vieran afectados en sus intereses por dotaciones que se iniciaran conforme a las leyes agrarias para nuevos núcleos de población o ampliación de ejidos.⁶¹

La crisis de la agricultura mexicana y el anuncio, a fines de los años setenta, de la cancelación del reparto de tierras y el fin de la reforma agraria, reavivó el persistente movimiento agrario en la mayor parte del país. Surgieron convergencias locales y regionales de grupos de solicitantes de tierras, que a su vez constituyeron coordinaciones nacionales para enfrentar las políticas antiagrarias y anticampesinas de los últimos gobiernos.

La reforma al artículo 27 constitucional fue durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), cuando se consuma la reforma regresiva más radical de la estructura agraria del país, con los cambios al artículo 27 de la Constitución Política.

Con dicha reforma fueron anulados los principios agrarios de la Revolución de 1910, que habían sido convertidos en norma jurídica y en el sustento legal del derecho de los campesinos a la tierra y de la reforma agraria.

⁶¹ Idem

"Con los argumentos de que ya no hay latifundios ni tierras que repartir y en cambio un minifundio "atrasado" e "ineficiente", de que había ventas ilegales de tierras ejidales y de que el campo se encuentra descapitalizado, la reforma al art. 27 cancela el reparto agrario y establece mecanismos legales para la privatización del ejido, este pierde por decreto su carácter de propiedad social inalienable, imprescriptible e inembargable, al mismo tiempo, la nueva legislación autoriza que las sociedades mercantiles puedan comprar y administrar tierras hasta por 12,500 has. en el trópico húmedo, 250,000 has. en zonas templadas y hasta 375 has. en zonas áridas, mientras que para los ejidatarios el promedio de dotación en los últimos años ha sido de 4 has."⁶²

Antes de las reformas, los solicitantes de tierras, los ejidos y las comunidades enfrentaban problemas como la falta de resoluciones presidenciales a sus solicitudes de dotación, ampliación, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, que en muchos casos llevaban 20, 30 y hasta más de 40 años de trámite.

Sin embargo, la prioridad de los últimos gobiernos se ha venido limitando a "*dar seguridad en la tenencia de la tierra*". Como puede observarse, la reforma constitucional, en efecto, brinda esa seguridad a los terratenientes, a la vez que a millares de solicitantes se les niega toda posibilidad de acceder a un pedazo de tierra. Con el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), lejos de "dar seguridad" a los ejidatarios sobre su parcela y su solar urbano, lo que en realidad ocurre es que ahora está en la posibilidad legal de vender su parcela y su casa, para quedarse sin nada y engrosar las filas de quienes sólo cuentan con su fuerza de trabajo y emigran a las grandes ciudades.

"Para dar una solución rápida al rezago de más de 13,000 expedientes agrarios reconocidos por la Secretaría de la Reforma Agraria, ésta los turnó al Tribunal Superior Agrario, que para julio de 1994, de las resoluciones dictadas por este órgano jurídico sólo el 46% fueron favorables a los campesinos, mientras que el 53% fueron negativas por no haber fincas afectables"⁶³

⁶² Idem

⁶³ Idem

Otro instrumento encaminado a finiquitar el rezago de expedientes, lo representan los convenios que la SRA se afana en firmar con las organizaciones campesinas. Uno de los compromisos que signan las organizaciones es el de no volver a invadir tierras. La gran mayoría de los convenios firmados entre el gobierno y las agrupaciones campesinas no se han cumplido, y las que no han firmado ningún convenio sus expedientes se han congelado por las autoridades agrarias.

La tan anunciada modernización del campo, que comenzaría con la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN), encuentra un levantamiento del EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional), que cuestionó las políticas de los últimos sexenios, y puso al descubierto el modelo neoliberal y las ideas del entonces Presidente de México Carlos Salinas de Gortari. Inspirado en la proclama zapatista de 1907, de "Tierra y Libertad", 84 años después, el EZLN y las "organizaciones campesinas e indígenas independientes, confirman que la conquista de la tierra sin libertad, sin democracia, sin autonomía, no resuelve el problema de fondo. Por ello, de la forma en que se resuelva el problema del rezago agrario en Chiapas dependerá la solución en el resto del país".⁶⁴

Las organizaciones campesinas de México se avocan una vez más a crear nuevas identidades y proyectos de organización autónoma, se unen y se movilizan en contra de las reformas al artículo 27 constitucional, contra el TLC, contra la represión y por el cumplimiento por parte del gobierno de los Acuerdos de San Andrés y por una paz con justicia y dignidad en Chiapas.

Pero también se debate sobre la autonomía y autodeterminación de las comunidades indígenas, sobre la reforma del Estado, sobre una nueva reforma agraria, sobre una nueva constitucionalidad y un nuevo proyecto de nación.

Los campesinos mexicanos aspiran a una reforma agraria con equidad en la distribución y redistribución de la tierra, con los apoyos necesarios y complementada con otras políticas, una reforma agraria con controles sociales, con prevención del deterioro ambiental y mejoramiento

⁶⁴ Idem

constante de la productividad. Una reforma agraria que asuma en los hechos acuerdos internacionales y nacionales.

La revisión del artículo 27 constitucional y leyes secundarias deberá tomar en cuenta las opiniones y el consenso de los campesinos, de la sociedad y de todos los interesados en el problema de la tierra y de la producción agropecuaria. De la misma manera, deberán revisarse convenios y tratados internacionales que, como el TLC, no contaron con el consenso de la sociedad mexicana.

La herencia del zapatismo no fue sólo la tierra, ni el ideal agrarista, sino un conjunto de valores comunitarios y solidarios, con los que ha sido posible resistir los embates del neoliberalismo actualmente.

La citada reforma constitucional provocó la promulgación de múltiples ordenamientos legales, que vinieron a regular las nuevas relaciones entre los núcleos agrarios y el Estado.⁶⁵

3.2 DISPOSICIONES JURÍDICAS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE.

Durante varios años antes de que se firmara este tratado de libre comercio, se había planeado una relación que tuviera como socio principal a los vecinos del norte y en esta idea se había contemplado una expectativa muy amplia, con el objeto de sembrar las esperanzas en una negociación muy abierta y que estuviera enfocada a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional creando un mercado mas extenso para los bienes y los servicios producidos en sus respectivos territorios, tratando de reducir las distorsiones en el comercio, se establecieron reglas para el supuesto beneficio mutuo para su intercambio comercial, asegurando también un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión, desarrollaron sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT),

⁶⁵ ARMENTA CALDERON, Gonzalo M. Hacia una nueva justicia agraria especializada, Editada por el Tribunal Superior Agrario, Revista de la Comisión de Divulgación y Editorial Centro de Estudios de Justicia Agraria Dr. Sergio García Ramírez, México, 2001, P. 5.

así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación que acompañan estas disposiciones, mismas que se resumen a continuación:

- Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales,
- Alentar la innovación y la creatividad; fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual,
- Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios,
- Empezar todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del medio ambiente,
- Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público,
- Promover el desarrollo sostenible,
- Reforzar la elaboración, la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; y
- Proteger, fortalecer y hacer efectivos los derechos fundamentales de sus trabajadores.⁶⁶

En este tratado de libre comercio, fue necesario implementar reglas de origen, con el objeto de que sean eliminadas todas las tasas arancelarias gradualmente sobre bienes, los cuales son susceptibles de tener un trato preferencial, dependiendo de este, por lo cual fue necesario implementar dichas reglas

Las disposiciones sobre reglas de origen contenidas en el Tratado están diseñadas para:

- Asegurar que las ventajas del TLC se otorguen sólo a bienes producidos en la región de América del Norte y no a bienes que se elaboren total o en su mayor parte en otros países;
- Establecer reglas claras y obtener resultados previsibles; y
- Reducir los obstáculos administrativos para los exportadores, importadores y productores que realicen actividades comerciales en el marco del Tratado.⁶⁷

⁶⁶ TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA NORTEAMÉRICA (TLC-NAFTA) Canadá, Estados Unidos y México, 12 de agosto de 1994, México, www.cens.cetys.mx/i/politica/tratados/tlcnafta1.html

⁶⁷ Idem

En el TLC se dispone la eliminación progresiva de todas las tasas arancelarias sobre bienes que sean considerados provenientes de América del Norte, conforme a estas reglas de origen.

Para la mayoría de los bienes, las tasas arancelarias vigentes serán eliminadas inmediatamente, o de manera gradual, en cinco o diez etapas anuales iguales. Las tasas aplicables a unas cuantas fracciones arancelarias correspondientes a productos sensibles, se eliminarán en un plazo mayor hasta en quince reducciones anuales iguales. Para propósitos de la eliminación, se tomarán como punto de partida las tasas vigentes al 1º de julio de 1991, incluidas las del Arancel General Preferencial (GPT) de Canadá y las del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Estados Unidos. Se prevé la posibilidad de que los tres países consulten y acuerden una eliminación arancelaria más acelerada a la prevista.

En un inicio los productores principalmente, tenían la expectativa de poder vender rápidamente sus productos, pero debido a diversas anomalías presentadas en dicho tratado, México, se ha visto en la necesidad de que se diluciden ampliamente en el Congreso de los Estados Unidos principalmente la entrada de sus productos ya que se ha argumentado la falta de cualidades técnicas específicas en algunos de ellos, poniendo en duda la calidad de las materias primas que se exportan, por lo que deben estar varados un tiempo los trailers cargados de mercancías o productos perecederos principalmente hasta que se autoriza su entrada al país de nuestros vecinos del norte y esto implica una violación a lo que originalmente se había establecido en dicho tratado, ya que contradice la voluntad de lo que se había planeado con la entrada en vigor de dicho tratado para estos tres países (México, Canadá y Estados Unidos).

En el Tratado se establece un mecanismo para que tribunales arbitrales independientes, de integración binacional, revisen las resoluciones definitivas en materia de antidumping y cuotas compensatorias que hayan dictado las autoridades competentes de los países firmantes del TLC. Cada uno de estos países llevará a cabo las reformas legales necesarias para asegurar la revisión efectiva por parte de estos tribunales arbitrales. En esta sección se disponen

procedimientos para la revisión por tribunales arbitrales de futuras reformas a la legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias de cada país.

También se establece un procedimiento de impugnación extraordinaria que resolverá sobre las afirmaciones de que algunas acciones pudieran haber afectado las decisiones de un tribunal arbitral y el proceso de revisión llevado a cabo por el mismo, también se crea un mecanismo de salvaguarda, diseñado para solucionar aquellas situaciones en que la aplicación de la legislación interna menoscaba el funcionamiento de dicho proceso arbitral.

A solicitud de una persona con derecho a la revisión judicial de una resolución conforme al derecho del país importador, el país importador o exportador sustituirá la revisión judicial por tribunales arbitrales binacionales.⁶⁸

Cada tribunal arbitral se integrará por cinco individuos calificados, de los países involucrados, seleccionados de una lista elaborada por los tres países. Cada país seleccionará a dos árbitros, el quinto será escogido por acuerdo de los árbitros seleccionados y de no haber acuerdo este será elegido al azar.

En la revisión de la resolución impugnada, el tribunal arbitral solamente aplicará el derecho del país importador. Los tres países desarrollarán reglas de procedimiento para los tribunales arbitrales. El tribunal arbitral podrá confirmar la resolución impugnada o reenviarla para que la autoridad administrativa adopte una medida que no sea incompatible con la resolución del tribunal. El cumplimiento de las resoluciones emitidas por el tribunal arbitral será obligatorio.

El Tratado confirma explícitamente el derecho de cada país miembro para conservar la aplicación de su legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias. Cada país modificará su legislación para permitir la ejecución de las obligaciones del TLC.

Con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado, cada país podrá reformar su legislación en la materia. Cualquiera de estas enmiendas, en la medida en que se aplique a las importaciones

⁶⁸ Idem

procedentes de otro país signatario, podrá ser revisada por una instancia arbitral para detectar conflictos con los objetivos y propósitos del Tratado, así como los del GATT y sus Códigos de conducta relevantes. Si el tribunal arbitral determina que existe un conflicto y, una vez agotado el mecanismo de consultas, no hay acuerdo en una solución, el país que solicite tal revisión podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equivalentes o bien denunciar el Tratado.

En el TLC también se establece un procedimiento para la impugnación extraordinaria, así como los fundamentos para invocar este procedimiento. Una vez dictada la resolución del tribunal arbitral, cualquiera de los países involucrados en la controversia podrá solicitar la instalación de un comité de impugnación extraordinaria integrado por tres jueces, activos o retirados, de los tres países. Este comité anulará la resolución original si concluye que se ha presentado alguno de los supuestos para invocar la impugnación extraordinaria. En ese caso, se establecerá un nuevo tribunal arbitral.

El TLC también establece mecanismos de salvaguarda para asegurar que el procedimiento del tribunal arbitral funcione según lo previsto. Un país miembro podrá solicitar que un comité especial determine si la aplicación de la ley de uno de los países miembros ha:

- Impedido la instalación del tribunal arbitral;
- Impedido que el tribunal arbitral dicte una resolución definitiva;
- Impedido la ejecución de la resolución del tribunal arbitral o negado su fuerza y efecto obligatorios; o
- Incumplido en lo relativo a brindar la oportunidad a un tribunal judicial independiente, de conformidad con los principios dispuestas en derecho interno, de revisión judicial de los fundamentos de la resolución administrativa objeto de la controversia.⁶⁹

Si el comité especial concluye que se incurre en algunos de los supuestos previstos, los países involucrados buscarán solucionar el asunto tomando en cuenta la determinación del comité. Si no logran llegar a un acuerdo, el país reclamante podrá suspender el sistema de tribunales arbitrales binacionales con respecto al otro país o suspender otros beneficios derivados del

⁶⁹ Idem

Tratado. Si el país reclamante suspende el sistema de tribunales arbitrales, el país demandado podrá adoptar medidas recíprocas. Salvo que los países involucrados resuelvan el asunto o que el país demandado demuestre al comité especial que ha adoptado las medidas correctivas necesarias, cualquier suspensión de beneficios podrá continuar en vigor.

3.3 PRINCIPALES EFECTOS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS PRODUCTORES MEXICANOS.

"Discuten México y EU transporte y azúcar. El Secretario de Economía de México, Luis Ernesto Derbez, se reunió ayer con miembros del gobierno estadounidense para discutir temas comerciales, en especial las disputas en torno al azúcar y el acceso de los camiones mexicanos a Estados Unidos. Derbez se reunió con el representante comercial de Estados Unidos, Robert Zoellick, y más tarde con el secretario de Comercio, Don Evans. "No vino con un tema particular. Se trata de una revisión de la agenda de final de año para ver dónde partimos el año próximo", dijo el portavoz de la embajada mexicana, Miguel Monterrubio. La semana pasada Derbez dijo que propondría a Estados Unidos un plazo no mayor de seis meses para instalar un panel que dirima una añeja disputa sobre el comercio del azúcar entre los dos países. México y Estados Unidos no han encontrado solución a la difícil controversia sobre la cantidad de azúcar mexicano que puede entrar al mercado estadounidense, ni del ingreso a México de jarabe de maíz de alta fructosa vendido por Estados Unidos. El jarabe de maíz de alta fructosa es un sustituto del azúcar utilizado principalmente en la industria refresquera del país. México sostiene que según el Tratado de Libre Comercio de América del Norte tiene derecho a enviar todo su excedente de azúcar, de unas 500 mil toneladas por año, a Estados Unidos. En el caso del transporte, el Congreso aprobó la semana pasada un proyecto de ley que permite el acceso de camiones a Estados Unidos, acatando por fin lo dispuesto por el TLCAN. Sin embargo, contiene medidas estrictas de revisión que podrían tardar meses en aplicarse."⁷⁰

Los efectos que vemos comúnmente en el agro mexicano por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte es que desafortunadamente siempre encontramos

⁷⁰ ROJAS ALTAMIRANO Juan, "Discuten México y EU transporte y azúcar", Periódico El Universal (Reuters), Sección D6, 11 de Diciembre de 2001, P 1.

notas como ésta en la que observamos un gran perjuicio de una u otra forma en nuestro país, lo que significa que infortunadamente no hemos encontrado la fórmula correcta de poder apoyar a nuestros productos en el extranjero, debido a que la política de Estados Unidos nos han causado un gran perjuicio, sin que podamos debatirles al respecto, ha sido lento el aprendizaje que nuestras autoridades han tenido con respecto de este Tratado de Libre Comercio y que no ha sido utilizado como mejor nos hubiese convenido, desgraciadamente seguimos en el mismo bache: nuestros representantes son los últimos en darse cuenta de los problemas que aquejan a los productores nacionales y que después se solucionan, pero para esto debe pasar todo un proceso en el que desgraciadamente primero se perjudica y finalmente se apoya, pero mientras tanto ya se perdió tiempo y dinero.

“Piñeros mexicanos advierten que en dos años no habrá piña producida en el país. Dentro de dos años México podría no producir una sola piña en todo el territorio nacional. Hoy los productores están absolutamente abatidos. Dicen que hay avances mínimos, pero que la autoridad no actúa con la velocidad que exigen sus necesidades. Recuerde los detalles de esta columna que publicara nuestro diario el pasado 27 de julio. Los 8 mil 140 productores están en jaque. Siete mil de ellos viven y desarrollan su actividad en dos entidades: Oaxaca y Veracruz. Estos dos estados del país concentran el 80% de los productores, de los jornales y de la producción piñera. De ellos, 80% ya cayó en cartera vencida y en dos meses ese porcentaje habrá de crecer hasta 100%. Es decir: hoy 6 mil 512 productores de piña en el país se encuentran ya en los terrenos del incumplimiento crediticio. La producción de la fruta exige sin lugar a dudas de crédito porque el proceso no es barato. El costo de producción por hectárea es de 42 mil pesos y genera entre 240 y 250 fuentes de empleo directos. De los avances le damos cuenta. Ya se publicó en el Diario Oficial la determinación del Ejecutivo de incrementar de 23% a 45% el arancel aplicado a la importación de piña procesada en el extranjero. Ello sucedió el 24 de julio. Si usted se da cuenta, el arancel aumentó casi 96%. Aún así, nuestros productores están en desventaja. Ahora un poco menos que antes. Para que usted vea la razón permítame exponerle otro dato. En 1999 el precio de la piña importada desde Asia era de 2 mil 380 dólares y ahora es de 650 dólares. Un diferencial en precio de 72.69%. ¿Lo puede explicar? La lógica asegura que no hay milagros en el campo. Hay precios dumping”. La economía neoliberal que las grandes naciones han estado imponiendo poco a poco en todo

el mundo, se ha ido apoderando y enriqueciendo únicamente a las grandes empresas trasnacionales; y a las demás personas, los obreros, los campesinos, la clase media y los comerciantes pequeños, los ha ido empobreciendo, estando únicamente a merced de lo que se disponga en los Estados Unidos, quienes han inculcado los valores y doctrinas que les han funcionado en su país, pero que no se pueden aplicar de lleno en el nuestro, debido a que no contamos con la infraestructura necesaria tanto económica, como comercial a nivel internacional y eso nos coloca con un grillete mas en la economía y en el comercio exterior, ya que primero debemos asegurar o apuntalar algunos vacíos que hemos dejado en el presente y que desde el pasado han estado haciendo mella de nuestro país, tal como es el caso del agro mexicano, que por décadas ha estado abandonado a su suerte y que por motivos políticos siempre se menciona en las campañas de todo buen aspirante a un cargo de elección popular y que contando con dicho cargo se olvida de cualquier promesa que hubiese hecho, ya que resulta incosteable para su gobierno el apoyar a un sector que no le causará ningún beneficio a posteriori y que finalmente no vemos ningún avance dentro de dicho sector de la población, simplemente traducimos las promesas de campaña, como algo siempre que se está intentando perfeccionar, pero que en la práctica no es muy oculto que digamos, simplemente lo vemos a diario en las calles de nuestro país, en las que los campesinos piden ayuda con el objeto de sobrevivir y dar de comer a su familia".⁷¹

"ESTALLA CRISIS EN SINALOA POR COMERCIO DE MAÍZ. "Se suicida por crisis Andrés De la Herrán, agricultor domiciliado en la región rural de este municipio, se suicidó el martes presuntamente por los recurrentes problemas que enfrentó para vender sus cosechas. Alonso Campos, dirigente del Movimiento Agrícola Sinaloense, informó ayer que el suicidio ejemplifica la desesperación que se ha apoderado del campo sinaloense por la falta de liquidez derivada de las dificultades para colocar la producción en un mercado nacional saturado de importaciones de baja calidad y precio."⁷²

⁷¹ TORREBLANCA JACQUES Eduardo, "Piñeros mexicanos advierten que en dos años no habrá piña producida en el país", Periódico Noroeste, Editorial, Sección "A", Culiacán, Sinaloa a 06 de Agosto de 2001

⁷² FRUTOS Iván, "Estalla Crisis en Sinaloa por Comercio de Maíz", Periódico Reforma, viernes 6 de julio de 2001, P 12.

Con frecuencia vemos noticias en el periódico con respecto del campo mexicano y estás siempre van encaminadas con algún tipo de tragedia, como la noticia que encontramos anteriormente y como ésta nos topamos con muchas otras en las que nos dan a conocer los perjuicios que les afectan y que nadie hace algo por solucionar.

Estos ejemplos expuestos anteriormente, son únicamente para mostrar lo que infelizmente es parte de una realidad y que no se puede ocultar, ya que siempre se cuenta con un interés particular de los vecinos del norte y que no podemos dejar a un lado, lo que interesa es entonces poner un poco más de énfasis y apoyar en lo que se pueda a los productos en el exterior, ya sea Estados Unidos u otro país al que se exporte.

3.3.1 LOS CONFLICTOS EN EL AGRO MEXICANO: EL NEOLIBERALISMO Y LA REFORMA AGRARIA.

“CLAUSURARA MEXICO SUS FRONTERAS A EU.- En tanto no se autorice el tránsito del autotransporte mexicano en Estados Unidos, México tampoco permitirá a los camiones estadounidenses trasladarse en nuestro país, advirtió el presidente Vicente Fox en reacción a la decisión del Senado de EU de obstaculizar la libre circulación de las “trocas” nacionales en sus carreteras”⁷³.

En materia de conflictos, nos enteramos a diario que somos víctimas de discriminación en diferentes ámbitos del comercio principalmente en Estados Unidos, quien no sólo en un área ataca comercialmente, sino en varias y como ejemplo basta un botón, anteriormente se expone un artículo de periódico en el que se manifiesta un gran perjuicio a los mexicanos al no dejar que los transportes mexicanos ingresen a Estado Unidos, pero los de ellos pueden circular sin ningún problema en el nuestro, esto atañe en gran medida al campo mexicano, ya que muchos de estos transportes contienen productos que provienen del campo y que no pueden estar mucho tiempo varados en busca de una autorización, que los dejará generalmente entrar a su país, pero que por el tiempo de espera pues causa un perjuicio directo a los campesinos,

⁷³ BERMÚDEZ Rojas, Juan, “Clausurará México sus fronteras a E.U.”, Diario Milenio, México, viernes 3 de Agosto de 2001.

porque los productos, principalmente perecederos se descomponen fácilmente al calor del día normal, encerrados en grandes contenedores en los transportes.

Esto significa una práctica de dumping utilizada por los Estados Unidos y que acarrea muchas pérdidas económicas y principalmente fuentes de trabajo a connacionales, quienes al ver la poca ganancia que se tiene con esto, se dedican a otras actividades que los dejan fuera del campo y que no producen en gran medida, como lo son las divisas para este país, en esta materia Estados Unidos es experto en crear un dumping que perjudique a terceros y que les pueda acarrear una mayor tajada en el (TLC).

La década de 1980 se caracterizó por los múltiples y sorprendentes cambios que tuvieron lugar en todo el orbe. El derrumbe de los regímenes de Europa del Este y los procesos de transición a la democracia en América Latina, supusieron grandes oportunidades políticas y sociales que se sustentaban en el repliegue de sistemas de naturaleza autoritaria y la implementación de reglas, procedimientos e instituciones democráticos. Expectativas de una vida mejor y más digna en América Latina como en ninguna otra parte del mundo, el triunfo del neoliberalismo se antoja paradójico. Sobre todo a la luz de los hechos, sus resultados contradictorios evidentemente sugieren una reflexión crítica a fondo: mientras avanza la modernización y la tecnología en diversos países evidentemente neoliberales, en otros la pobreza, la injusticia y las abismales diferencias sociales, se erigen de nuevo en realidades palpables e insoslayables que abrazan con su oscura sombra a los países en vías de desarrollo.

El porqué este pensamiento neoliberal dominante recibió una gran acogida en México, se puede responder de inmediato, ya que cuando uno voltea hacia los ámbitos gubernativos, nos percatamos que se ha utilizado en gran medida a la población como vías o carreteras para mejores puestos políticos que se traducen en bienestar general para un determinado grupo de intereses.

Desde la aplicación en México del neoliberalismo, la educación también ha sufrido cambios en este aspecto y la política educativa se dirige a apoyar sobre todo, la educación técnica más que las profesiones, todo ello en correspondencia con la demanda de técnicos y obreros

calificados que dictan las necesidades de los grandes países capitalistas, no necesitando así una clase campesina, ya que la meta visualizada por este sistema neoliberal, no ha contemplado un sistema que también permita hacer partícipes a los campesinos que han añorado por un largo tiempo ser incluidos y que desgraciadamente por ese falta de interés en el campo, vemos que nuestros jóvenes paisanos no tienen la esperanza de poder utilizar al campo como herramienta para poder salir adelante, ya que los países neoliberales necesitan principalmente países manufactureros en los que puedan incursionar sus grandes trasnacionales para ocultar sus verdaderas intenciones de conquistas territoriales discretas.

LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL NO DAÑÓ AL CAMPO, REFUTAN. César Reyes Soto, El Heraldo de México, página 6-A, sábado 11 de agosto de 1999. La reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992, que el Congreso de la Unión aprobó a iniciativa del entonces presidente Carlos Salinas de Gortari, para pasar de un régimen social de tenencia de la tierra a uno privado, no fue el origen de la crisis del campo mexicano, aseveró Octavio Pérez Nieto, catedrático de Derecho Agrario de la Facultad de Derecho de la UNAM. El profesor indicó que la modificación del precepto constitucional sentó una base jurídica que otorgó al campesino el dominio pleno de sus tierras y la capacidad de decisión, para asociarse libremente o no con un tercero, con el fin de capitalizar sus parcelas. Además, dijo, fue una decisión política acertada y apegada a la realidad, porque ya no se podía seguir dotando a los pueblos que solicitaban más tierras. De esta forma, explicó, el campesino mexicano, adquirió todos los derechos sobre su propiedad; jurídicamente, él es el dueño, pero lo que falló fue la política económica, que con la crisis de 1995 introdujo incertidumbre a la alianza que se buscaba entre inversionistas y campesinos. Insistió en que la reforma fue una decisión política acertada, porque antes de 1992 había en la Secretaría de la Reforma Agraria unos 12 mil expedientes por resolver, en torno de núcleos agrarios y grupos de ejidatarios que demandaban tierra, siendo que ya se había repartido más de la mitad del territorio nacional. Con los cambios al Artículo 27, señaló, ya no se crea una falsa expectativa de dotar de tierras a algún grupo de solicitantes y se introduce el principio de no aplicar retroactivamente ningún precepto legal, por lo que se establece que todas aquellas solicitudes que habían ingresado previamente a la entrada en vigor de la reforma, tienen que ser resueltas en tribunales agrarios. Octavio Pérez Nieto recordó que antes de la modificación el ejidatario o núcleo agrario que

manifestaba su intención de asociarse o arrendar su tierra estaba condenado, por ley, a ser despojado de ella y de todos sus derechos, ya que por ser propiedades sociales eran inalienables, inimputables e inembargables y estaban sujetas a mecanismos de interés público como la expropiación. La reforma otorga un reconocimiento en propiedad a los núcleos agrarios para que puedan decidir sobre sus tierras, es decir, otorga esa capacidad al destinatario a decidir por sí mismo, le da la mayoría de edad para decidir sobre su posesión. En principio, sostuvo el especialista, se trata de una reforma que legalmente equiparó al ejidatario con cualquier otro propietario en igualdad de circunstancias, y le permite ejercer de manera plena sus derechos, no como se le consideraba anteriormente como un incapaz o un menor de edad.⁷⁴

Esta reforma llevada a cabo en 1992 llega a crear un gran perjuicio, ya que como de costumbre se atendió a intereses netamente de una clase privilegiada, ya que estas personas únicamente estaban esperando que se autorizara dicha iniciativa para poder aprovecharse de una clase campesina que estaba desesperada no en su totalidad, pero gran parte de ella y la que fue presa de esta clase rica que desgraciadamente se ha aprovechado para robarles o comprarles sus pocas parcelas que tenían y que supuestamente estaban esperando el apoyo total del gobierno y que nunca llegó.

Eso es a todas luces un gran timo para estos paisanos ya que se vieron obligados a vender sus tierras ejidales y ahora con autorización del gobierno, con un supuesto antifaz de propiedad que antecedió a dicha enmienda y eso no es más que una mas de las agravantes que enfrenta el campo mexicano y no siendo suficiente el robo de la producción cuando éstos tienen que malbaratar ante los grandes terratenientes intermediarios, ahora tienen que entregar sus únicas posesiones con esta reforma tan viciada de origen y tan beneficiosa para otros.

3.4 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL TLCAN

De alguna manera nos hemos dado cuenta que México es un país que de querer, ha hubiese interpuesto algún recurso para el caso de alguna traba económica por parte de sus principales

⁷⁴ REYES Soto, César, "La reforma al artículo 27 constitucional no dañó al campo, refutan", Periódico el Heraldo de México, Sábado 11 de Agosto de 1999, México, P 6-A.

socios, este tipo de recurso es una alternativa para poder defenderse de los convenios o tratados que se firman de manera leonina en su caso con el socio o país correspondiente, en el supuesto de que se afectara en algún punto de este acuerdo, nos remitimos de inmediato a lo que establecen principalmente las conferencias de la Haya de 1899 y 1907, las cuales nos señalan lo que a continuación se transcribe:

Las comisiones de investigación tienen como finalidad establecer el supuesto de hecho del caso controvertido, sin plantear propiamente una solución al conflicto. En su Art. 9º. La Convención de la Haya de 1907 señala la misión de las comisiones referidas: Facilitar la solución de estos litigios; esclareciendo por medio de un examen imparcial y concienzudo las cuestiones de hecho. Dichas comisiones se constituyen previo acuerdo entre las partes interesadas y operan conforme a los criterios señalados por la Convención de 1907, de los cuales cabe señalar lo siguiente:

- a) La investigación tendrá carácter contradictorio.
- b) La comisión tiene facultad para trasladarse momentáneamente a los sitios donde juzgue conveniente.
- c) La comisión puede solicitar a las partes las explicaciones o informes que considere necesarios.
- d) Las partes se comprometen a dar todas las facilidades necesarias a la comisión para el ejercicio de sus funciones.
- e) Las deliberaciones serán secretas.
- f) El informe de la comisión se leerá en sesión pública, ante la presencia de los consejeros y agentes, y se limitará a comprobar los hechos, por lo cual carece del carácter de una sentencia arbitral.⁷⁵

Para el caso de que alguna de las partes encuentre alguna irregularidad por ejemplo casos de dumping, en el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, se contempla un procedimiento al cual deben sujetarse, proponiendo de entrada un panel

⁷⁵ ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Harla, México 1998, p 178.

binacional en el que los países afectados dirimirán sus respectivas controversias, el cual tenemos a continuación:

"Artículo 1904. Revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias

1. Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional.

2. Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias consisten en leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre cuotas antidumping y compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan.

3. El panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

4. La solicitud para integrar un panel se formulará por escrito a la otra Parte implicada, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la resolución definitiva en cuestión se publique en el diario oficial de la Parte importadora. En el caso de resoluciones definitivas que no se publiquen en el diario oficial de la Parte importadora, ésta las notificará inmediatamente a la

otra Parte implicada cuando esa resolución involucre sus mercancías, y esa Parte podrá solicitar la integración de un panel dentro de los treinta días siguientes a que se reciba la notificación. Cuando la autoridad investigadora competente de la Parte importadora haya dictado medidas provisionales con motivo de una investigación, la otra Parte implicada podrá notificar su intención de solicitar un panel de conformidad con este artículo, y las Partes empezarán a instalarlo a partir de ese momento. De no solicitarse la instalación de un panel en el plazo señalado en este párrafo, prescribirá el derecho de revisión por un panel.

5. Una Parte implicada podrá solicitar, por iniciativa propia, que un panel revise una resolución definitiva, y deberá asimismo solicitarlo a petición de una persona que de otro modo, conforme al derecho de la Parte importadora, estaría legitimada para iniciar procedimientos internos de revisión judicial de la misma resolución definitiva.

6. El panel llevará a cabo la revisión según los procedimientos establecidos por las Partes conforme al párrafo 14. Cuando ambas Partes implicadas soliciten que un panel revise una resolución definitiva, un sólo panel revisará tal resolución.

7. La autoridad investigadora competente que haya dictado la resolución definitiva en cuestión tendrá el derecho de comparecer y ser representada por abogados ante el panel. Cada una de las Partes dispondrá que las personas que por otro lado, de conformidad con el derecho de la Parte importadora, estarían legitimadas para comparecer y ser representadas en un procedimiento interno de revisión judicial de la resolución de la autoridad investigadora competente, tengan el derecho de comparecer y ser representadas por abogados ante el panel.

8. El panel podrá confirmar la resolución definitiva o devolverla a la instancia anterior con el fin de que se adopten medidas no incompatibles con su decisión. Cuando el panel devuelva una resolución definitiva, fijará el menor plazo razonablemente posible, para el cumplimiento de lo dispuesto en la devolución, tomando en cuenta la complejidad de las cuestiones de hecho y de derecho implicadas y la naturaleza del fallo del panel. En ningún caso dicho plazo excederá el periodo máximo (a partir de la fecha de la presentación de la petición, queja o solicitud) señalado por la ley para que la autoridad investigadora competente en cuestión emita

una resolución definitiva en una investigación. Si se requiere revisar la medida adoptada en cumplimiento de la devolución por la autoridad investigadora competente, esa revisión se llevará a cabo ante el mismo panel, el que normalmente emitirá un fallo definitivo dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que dicha medida le haya sido sometida.

9. El fallo de un panel en los términos de este artículo será obligatorio para las Partes implicadas con relación al asunto concreto entre esas Partes que haya sido sometido al panel.

10. En lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este Tratado no afectará:

- (a) los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni
- (b) los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos,

11. Una resolución definitiva no estará sujeta a ningún procedimiento de revisión judicial de la Parte importadora, cuando una Parte implicada solicite la instalación de un panel con motivo de esa resolución dentro de los plazos fijados en este artículo. Ninguna de las Partes establecerá en su legislación interna la posibilidad de impugnar ante sus tribunales nacionales una resolución de un panel.

12. Este artículo no se aplicará en caso de que:

- (a) ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;
- (b) como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original; o
- (c) se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

13. Cuando en un plazo razonable posterior a que se haya emitido el fallo del panel, alguna de las Partes implicadas afirma que:

- (a) (i) un miembro del panel ha sido culpable de una falta grave, de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o de alguna otra manera ha violado materialmente las normas de conducta,
 - (ii) el panel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento, o
 - (iii) el panel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidos en este artículo, por ejemplo por no haber aplicado el criterio de revisión adecuado, y
 - (b) cualquiera de las acciones señaladas en el inciso (a) haya afectado materialmente el fallo del panel y amenace la integridad del proceso de revisión por el panel binacional;
- esa Parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria establecido en el Anexo 1904.13.

14. Para poner en práctica este artículo, las Partes adoptarán reglas de procedimiento a más tardar el 1o. de enero de 1994. Dichas reglas se basarán, cuando corresponda, en reglas procesales en grado de apelación judicial e incluirán reglas relativas al contenido y trámite de las solicitudes para integrar los paneles; la obligación de la autoridad investigadora competente para remitir al panel el expediente administrativo del procedimiento; la protección de información comercial reservada, información gubernamental clasificada y otra información privilegiada (incluidas las sanciones contra personas que intervengan ante los paneles y hagan uso indebido de esa información); intervención de particulares; limitaciones a la revisión arbitral por errores aducidos por las Partes o por particulares; presentación y trámite; cómputo y prórroga de plazos; forma y contenido de los memoriales y otros documentos; reuniones previas o posteriores a las audiencias; mociones; exposiciones orales, solicitudes de reposición de audiencias; y desistimiento voluntario de revisión ante el panel. Las reglas se formularán de modo que se expida el fallo definitivo dentro de los 315 días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud de integración de un panel y concederán:

- (a) treinta días para la presentación de la reclamación;
- (b) treinta días para el señalamiento o certificación del expediente administrativo y su presentación ante el panel;
- (c) sesenta días para que la Parte reclamante presente su memorial;
- (d) sesenta días para que la Parte demandada presente su memorial;

- (e) quince días para presentar réplicas a los memoriales;
- (f) quince a treinta días para que el panel sesione y escuche las exposiciones orales; y
- (g) noventa días para que el panel emita su fallo por escrito.

15. Para alcanzar los objetivos de este artículo, las Partes reformarán sus leyes y reglamentos en materia de cuotas antidumping y compensatorias, así como las que se refieran al funcionamiento de aquéllas, en relación a las mercancías de las otras Partes. En particular, sin limitar la generalidad de los términos anteriores, cada una de las Partes:

- (a) reformará sus leyes o reglamentos para asegurarse que los procedimientos existentes referentes a la devolución, con intereses, de las cuotas antidumping y compensatorias permitan dar cumplimiento al fallo definitivo de un panel cuando éste señale que procede la devolución;
 - (b) modificará sus leyes y reglamentos para asegurar que sus tribunales reconozcan plena autoridad y vigencia, respecto a cualquier persona en su jurisdicción, a toda sanción impuesta de conformidad con el derecho de las otras Partes, para hacer cumplir las disposiciones o compromisos protectores de la información confidencial, personal, comercial reservada u otra información privilegiada que la otra Parte haya expedido o aceptado con el fin de permitirle acceso para efectos de revisión por el panel o del procedimiento de impugnación extraordinaria;
 - (c) modificará sus leyes y reglamentos para asegurar que:
 - (i) los procedimientos internos de revisión judicial de una resolución definitiva no puedan iniciarse antes de que concluya el plazo para solicitar la integración de un panel conforme al párrafo 4, y
 - (ii) como requisito previo para iniciar un procedimiento interno de revisión judicial de una resolución definitiva, una de las Partes u otra persona que pretenda iniciar dicho procedimiento, notificará su intención a las Partes implicadas y a las demás personas que tengan derecho a iniciar los procedimientos de revisión de la misma resolución definitiva, a más tardar diez días antes de la conclusión del plazo en que pueda solicitarse la integración de un panel; y
 - (d) llevará a cabo las reformas establecidas en el Anexo 1904.15.
- Artículo 1905. Salvaguarda del sistema de revisión ante el panel⁷⁶

⁷⁶ TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, Secretaría de Economía, México, 1996, <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcarn/frame3.htm>

CAPITULO IV PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO MEXICANO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMÉRICA DEL NORTE

4.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL DEL CAMPO MEXICANO

A través de los años en el mundo, se ha tratado de implementar un proyecto denominado Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), obedeciendo a la tendencia de una Globalización mundial por medio de la conformación de grandes bloques comerciales.

Estados Unidos es la cabeza de los países capitalistas más fuertes, - Alemania, Japón, Francia. Otros países capitalistas más débiles están bajo control de capitales locales

Así avanzó la globalización del capital en los últimos años. Con el ALCA, Estados Unidos busca asegurar la libertad de comercio en su área de influencia, y protegerse de la competencia de los capitalistas de Europa, Japón, China, cuyos productos deberán pagar altos aranceles para ingresar a los países que integran el ALCA.

Los que presionan por una zona de libre comercio son los países que tienen mejor tecnología, (Estados Unidos) o mejores condiciones de explotación sobre sus obreros.

Se trata entonces de una pelea y enfrentamiento entre capitalistas. En esta COMPETENCIA ganan los capitalistas más fuertes pertenecientes a los países imperialistas Estados Unidos, Alemania, Japón- mientras que los capitalistas de los países dependientes ("pobres") se defienden de sus competidores más fuertes sobre explotando a sus trabajadores, pero conscientes que para poder sobrevivir deben asociarse en condiciones ventajosas con el Gran Capital internacional globalizado. En esta competencia entre capitalista, los que pierden son los trabajadores.

Diciembre de 1994 representa con seguridad un parteaguas para la política económica gubernamental, para la sociedad mexicana y para las instituciones financieras internacionales. La crisis financiera y la fuerte devaluación de la moneda echaron por tierra la imagen y el discurso oficial sobre el éxito macroeconómico de la política de estabilización y ajuste estructural y la apertura económica seguida por el gobierno mexicano durante cerca de 13 años a partir de la crisis de deuda de 1982.

Ya sea por la mala aplicación de la política neoliberal o por las deficiencias y concepciones erróneas del modelo mismo, lo cierto es que después de más de una década de sacrificios y de sufrimiento de la mayoría de la población, el escenario económico del país terminó mucho peor que al inicio de la peregrinación neoliberal: "el Producto Interno Bruto después de crecer en promedio 6% anual en los años sesenta y setenta, cayó por debajo del crecimiento poblacional a 1.8% anual en los ochenta y principios de los noventa. Lo peor ha sido 1995, en donde, según declaraciones del propio Secretario de Hacienda, el PIB llegó a menos 7%, situación digna según los estadista, para un país en guerra."⁷⁷

Esta situación se genera a través de los años en los que un gobierno confiado y derrochador se avasalló los bienes pertenecientes al pueblo, mismo que confiaba en que se administrarían y después de muchos años se dio cuenta que eso no iba a suceder.

A su vez, la cuenta corriente, "durante el sexenio salinista, acumuló un déficit de \$100,000 millones de dólares, que se financió con flujos de capital a la bolsa de valores y contratación de deuda pública (Calderón, 1995), lo que se reflejó en la deuda externa que pasó incluyendo pasivos y capital golondrino de 88 000 millones de dólares en 1982 a 254 000 millones en junio de 1994. Esta deuda, debida a los compromisos financieros incluidos en el Plan de Rescate Económico de México diseñado por el Banco Mundial y el propio gobierno de los Estados Unidos de América, se ha incrementado significativamente a grados que están por encima de la capacidad de pago del país. Por otra parte, los 1.5 millones de empleos generados durante el salinismo se han perdido en lo que va del actual sexenio, dejando a más de un millón de jóvenes que arriban al mercado laboral al año sin posibilidad de encontrar una vida

⁷⁷ DIEGO Quintana, Diego, Las paradojas del neoliberalismo y las alternativas para el México agropecuario, Procuraduría Agraria, México, 1995, <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070406.htm>

digna. Asimismo, el ingreso de los salarios reales que representaba antes de diciembre de 1994 el 30% del nivel de la década de los setenta (Calderón, 1990), ha caído aún más. De acuerdo con Julio Boltvinik, la paradoja de la sobrevivencia del pueblo, ante el cada vez más acuciante deterioro del poder adquisitivo, ha llevado a una situación digna del surrealismo político mexicano, ya que para enero de 1995 eran necesarias 6.7 personas trabajando con salario mínimo para mantener a una familia de cinco personas. O dicho de otra forma, el salario mínimo de entonces apenas alcanzaba para adquirir 15% de la Canasta Normativa de Satisfactores Esenciales.⁷⁸

Efectivamente el estrago principal lo sufre finalmente un pueblo que se encuentra siempre esperanzado a que la producción y las exportaciones nos arrojen un superávit en nuestra balanza comercial benéfico para todos y poder tener una calidad de excelencia que nos pueda dar ese pequeño gran salto que nos hace falta para poder ser una gran nación.

Lo peor, sin embargo, no es la magnitud de estas cifras, sino la pérdida de confianza, credibilidad y esperanza de la mayoría de los mexicanos que deambulan hacia el final del milenio, olvidando el espejismo de aquel Primer Mundo prometido con la entrada del país a la Organización Económica de Cooperación y Desarrollo (OECD), y deseando que la crisis política, social y económica que apenas se inicia no sea tan grave como algunos adeptos del realismo apocalíptico pregonan.

El sector agropecuario y la población rural no han tenido mejor suerte que las variables macroeconómicas nacionales. En lo productivo, si bien hasta 1994 el maíz presentaba un impresionante incremento al pasar de 12 millones de toneladas promedio en el trienio 1982-1984 a 17.8 millones para 1992-1994, a fines de 1995 esta imagen de paradójica autosuficiencia se había transmutado en una seria crisis productiva de este grano básico al grado de hacer oficial la probable importación de más de cuatro millones de toneladas.⁷⁹

⁷⁸ Idem.

⁷⁹ Idem.

No hace falta ver las estadísticas que nos presenta un gobierno ventajoso desde cualquier punto que lo veamos, ya que no es parte de una realidad fehaciente las cifras viciadas de origen que hacen a un lugar un edén de palabras sin que corresponda a su propia realidad.

Esta situación pudiera tornarse dramática, ya que hoy cuesta cuatro veces más la tonelada de maíz importado debido a la devaluación del peso y al incremento en el precio del maíz en el mercado internacional de aproximadamente 100%; además del fuerte sacrificio en divisas que esto implica, el problema para los indígenas y campesinos que no tengan suficiente capacidad de compra para adquirir el maíz necesario para su manutención se relaciona con su sobrevivencia misma. Esta situación es aún más lacerante si se considera que estos mexicanos muy bien pudieron haber producido gran parte de este maíz en sus parcelas, de haber existido una política económica congruente con la realidad nacional.

Una paradoja más para el neoliberalismo sería tener que pensar en el logro de la autosuficiencia en todo lo habido y por haber con el fin de ahorrar divisas, tan necesarias para hacer frente a las obligaciones impuestas por la enorme deuda externa. Ello requeriría considerar una protección selectiva en aquellos productos que, de acuerdo con estudios específicos, así lo requieran, lo cual implicaría un giro de 180 grados sobre la política de apertura comercial que conduciría a cambios significativos en el mismo Tratado de Libre Comercio de América del Norte, situación poco probable dado el reducido espacio para maniobrar que hoy tiene el gobierno mexicano en relación con la política económica del país.

Ante la protección relativa y temporal de la subvaluación del peso, se podría pensar en un programa emergente para reactivar la producción nacional, con objeto de producir tanto para el mercado interior como para el mercado exterior, con la consecuente ganancia en la balanza de comercio exterior agropecuaria. En el transcurso de 1995, anuncios gubernamentales sobre la puesta en marcha de varios programas de emergencia para reactivar la producción agropecuaria, entre ellos la Alianza para el Campo y la contratación al vapor de 10 000 agrónomos, parecieran indicar un cambio, cuando menos coyuntural, de la política económica hacia el campo con el propósito de evitar un colapso alimentario nacional. Estas políticas, sin embargo, no están orientadas a resolver problemas de mediano plazo como lo es la formación

de capital y el financiamiento en el campo. En este sentido, sería necesario hacer llegar recursos frescos y en grandes cantidades, a un campo descapitalizado y endeudado, en donde gran parte de los productores campesinos y empresariales estos últimos en un número significativo refugiados en el barzón, quienes están buscando no perder lo poco que les queda, y con pocas o nulas posibilidades de hacer producir en forma adecuada sus tierras.

Ante el inminente fracaso de atraer la inversión extranjera al campo mexicano, la crisis de la banca nacional y la carencia de recursos propios por parte de los productores nacionales, el gobierno debería asumir un papel rector, interventor, y canalizar tanto inversión pública como crediticia por medio de la banca de desarrollo. En rigor, el gobierno, al igual que la banca a la hora de renegociar las carteras vencidas de los productores, debería empezar por asumir la parte de culpa que le corresponde en la crisis financiera rural, al haber generado un contexto económico adverso a la rentabilidad agropecuaria. Sin embargo, ello implicaría un retroceso en el proceso de ajuste estructural, así como en la refuncionalización y adelgazamiento del sector público, y posponer la regulación de la actividad económica rural por medio del libre mercado, cuando menos en lo que respecta al financiamiento.

Otro obstáculo para canalizar recursos suficientes al campo es la posibilidad real de poder hacerlo al mismo tiempo que destinando lo poco o mucho que junta el gobierno de las ventas de petróleo, de la privatización de empresas públicas que aún quedan en sus manos y de la recaudación de impuestos para pagar, cuando menos, los servicios de la deuda

El problema de las grandes diferencias en los subsidios directos a la producción y a la exportación de productos agropecuarios entre México y los principales actores del mercado internacional agropecuario es otra paradoja al retiro estatal y los nuevos espacios otorgados al libre mercado. "Durante el período intervencionista, los subsidios al sector agropecuario en los años del Sistema Alimentario Mexicano (SAM) entre los años 1981-1982 alcanzaron cifras históricas, siendo la tasa de subsidio en relación con el producto agropecuario de 22%, representando cerca de 1.8 puntos del PIB (Gómez, 1995). Esta situación, sin embargo, se debilitó con la crisis de la deuda de 1982 y los subsidios se fueron retirando de la actividad productiva hasta llegar a representar entre 2 y 3% del PIB sectorial (Calva, 1991). Como

contraparte, los subsidios a la producción agropecuaria en Estados Unidos, Canadá y el Mercado Común Europeo llegan en promedio a representar entre 30 y 40% del PIB sectorial.⁸⁰

Dentro de los apoyos del gobierno al campo, necesariamente se deben seguir considerando los subsidios directos a los productores como el Procampo. En principio, ajustar y llevar el subsidio de acuerdo con las condiciones productivas de cada productor es lo más deseable con objeto de apoyar adecuadamente a cada uno de ellos y evitar así la dispersión e ineficacia de los subsidios generalizados vía precios a la producción, insumos y materias primas. Sería conveniente, sin embargo, considerar varias adecuaciones: el subsidio en México debe incentivar una mayor productividad por unidad de superficie; en este sentido otorgarlo por hectárea, sin tomar en cuenta para nada los niveles de productividad de cada predio, más bien no impulsa a ésta. En este sentido, sería necesario indicar el subsidio a los incrementos en productividad, tratando de evitar las limitantes impuestas por el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), hoy Organización Mundial de Comercio (OMC), y por último impedir que el subsidio sea politizado y manejado con criterios electoreros.

Asimismo, ante la apertura comercial, el subsidio deberá ser una herramienta de política económica permanente, sobre todo si se considera que los subsidios similares de los principales socios comerciales de México, "no obstante las buenas intenciones expresadas en la Ronda Uruguay, no van a desaparecer a mediano plazo. En este sentido, pretender su reducción conforme se logra hacer más eficiente la producción agropecuaria es un enfoque erróneo: el problema trasciende la eficiencia y se relaciona con la necesidad de compensar los altos niveles de subsidio de los socios comerciales".⁸¹

Característicamente en las reuniones internacionales siempre se habla de un crecimiento que debería en teoría llevar a una nación a un crecimiento sostenido y gradual, contrario a esto vemos la desigualdad de los mismos que pregonan y por lo tanto siempre deducimos que la forma de salir adelante no es hablando, sino teniendo acciones directas en contra de los vicios irracionales comunes en el mundo actual, ese vicio se denomina corrupción.

⁸⁰ Idem.

⁸¹ Idem.

Uno de los efectos negativos de Procampo es que, al ser otorgado por hectárea, ha orillado a los productores a declarar toda la superficie de su predio dentro del programa. Esta situación conlleva un menor descanso de la tierra y un mayor deterioro de los recursos, incluyendo el desmonte de tierra con vegetación nativa a fin de incluirla en el programa. Los subsidios directos a la producción, por lo tanto, deben de ir acompañados de otro tipo de subsidios relacionados con el desarrollo sustentable, la recuperación de suelos y nichos ecológicos, que posibiliten a los productores dejar de trabajar tierras deterioradas y permitan la recuperación de bosques y selvas donde la precariedad de los recursos naturales y de la diversidad biótica así lo ameriten. En este sentido el Produce (Fondo de apoyo para toda actividad agropecuaria considerado dentro de la Alianza para el campo) incluye una nueva propuesta de subsidio ecológico en que se pagará a los productores por dejar de cultivar recursos deteriorados y posibilitar su recuperación. Este planteamiento, sin embargo, requerirá de un financiamiento difícil de lograr de seguir pesando la deuda externa sobre las finanzas nacionales.

Una renuncia neoliberal más sería el dejar de considerar a los campesinos y a la mayoría de los empresarios agropecuarios nacionales como no rentables. Ello implicaría dejar de soñar en la reestructuración empresarial y de tenencia de la tierra bajo el supuesto de la llegada de inversionistas modernos, presumiblemente en su mayoría extranjeros, para sustituir a gran parte de los productores nacionales. Otro cambio radical en este sentido sería dejar de satanizar injustamente al minifundio y revalorizarlo, haciéndolo rentable, tomándolo como el patrón de tenencia de la tierra más adecuado para el desarrollo económico y social de un país que tiene la cuarta parte de la población en el campo y no tiene otro lugar más digno y humano para ella, así como serías limitaciones climáticas y en calidad de tierra.

Lo anterior lleva a reflexionar sobre la conveniencia de tratar de generar un mercado libre de tierras con el propósito de concentrar superficies. Más bien, habría que impulsar una reducción de superficies y una recomposición del minifundio, incluyendo la ampliación de la superficie de los predios por medio del reparto agrario hoy negado en el nuevo Artículo 27 constitucional, o bien, por medio de la compra y reparto de tierras por parte del gobierno. Sólo así México y sus productores rurales podrían incursionar en el mercado exterior con base en

sus ventajas comparativas reales, en lugar de tratar de copiar estructuras empresariales y de tenencia de la tierra ajenas a la realidad nacional.

En este mismo sentido, programas como el Procede serían necesarios con el propósito de resolver problemas de linderos en los ejidos y comunidades formal e informalmente parcelados, y poder coadyuvar a la refuncionalización del minifundio, sin que su intervención necesariamente conllevara la privatización de la tierra del sector social. Por otra parte, habría que considerar que para muchas comunidades indígenas y campesinas, la idea de poseer la tierra en forma individual y de considerarla como un mero factor de producción no comulga para nada con su cosmovisión y su forma de ver la vida. Cabe señalar que la idea de territorio, de espacio vital de reproducción y de identidad que muchos mexicanos le dan a la madre tierra debería necesariamente ser considerada en una estrategia de reestructuración parcelaria de corte minifundista. La situación específica de cada región, etnia y comunidad, su idea de nación, de territorio, del tiempo, de autonomía, de presente y de futuro, deberían estar incorporadas.

En relación con la reforma del Estado interventor y patrimonial mexicano resulta ciertamente difícil, casi imposible, no estar de acuerdo. Quien quiera que haya trabajado con los pies en la tierra, tiene toda una serie de anécdotas sobre fracasos productivos debidos a la imposición burocrática, el control político y organizativo ejercido sobre ejidos y comunidades agrarias a través de los promotores de la SRA, los malos manejos e ineficiencia imperante en las instituciones oficiales de crédito y de riego, el control y corrupción en la comercialización de la producción de granos básicos, de café, de tabaco, etcétera.

Bajo este panorama, el retiro y refuncionalización estatal podrían verse con buenos ojos. En esencia, sería deseable que los productores y sus organizaciones en lo que alegóricamente Gustavo Gordillo vislumbraba como "los campesinos al asalto del cielo", se liberaran de las ataduras burocráticas y tomaran en sus manos, en forma autónoma, su desarrollo así como los diferentes apoyos y servicios requeridos para la producción agropecuaria. En este sentido, las decisiones sobre la producción y comercialización, así como la distribución, enajenación, traspaso y uso de los recursos para la producción y la reproducción social, deberían ser

tomadas por ellos sin la tutela gubernamental. Asimismo, los apoyos crediticios y de asistencia técnica deberían tener una multiplicidad de oferentes en el libre mercado, incluyendo la oferta de las propias organizaciones campesinas.

"En los hechos, sin embargo, este retiro se ha llevado a cabo en forma abrupta y desorganizada, dejando a los productores sin cuando menos, el mal apoyo de la época del Estado patrimonial, habiendo las instituciones desaparecidas, refuncionalizadas o privatizadas creado un vacío, una ausencia difícil de llenar a corto plazo. Entre los mejores ejemplos está la desaparición del Instituto Mexicano del Café (Inmecafé) y de Tabacos de México (Tabamex), así como la drástica reducción de la cartera de Banrural."⁸²

Así como estas instituciones vemos pasar un sinnúmero que supuestamente trabajarán en pro de los habitantes de este pueblo, pero de manera contraria vemos pasar por unos cuantos años y desaparecen sin dejar ninguna huella de su existencia, provocando un despilfarro del dinero que aporta a la nación el conjunto de su gente.

"El problema del retiro y la refuncionalización estatal está relacionado con la forma abrupta e indiscriminada en que éste tuvo lugar. Si bien es descable que el Banrural cambiara su papel impositor en el campo, el cambio también debería haberse dado en una mejoría en la calidad del financiamiento otorgado. En lugar de ello, esta institución redujo su cobertura de más de siete millones de hectáreas en 1988, a poco más de un millón en 1993, sin haber apoyado adecuadamente instituciones de crédito alternativas (uniones de crédito, cajas de ahorro) fincadas en la organización de los productores, dejando a la mayoría de los productores minifundistas fuera del acceso al crédito y paradójicamente atados a un crédito-subsidio del Pronasol: alrededor de 400 nuevos pesos por hectárea (1992), totalmente insuficiente para llevar a cabo las labores de cultivo. Igual suerte corrió el seguro agrícola, que al "privatizarse" pasó de una cobertura similar a la del crédito, 6.9 millones de hectáreas en 1988, a poco más de 400 000 hectáreas en 1993, con la consecuente desprotección de la actividad productiva, aun después de considerar el éxito relativo de los fondos de autoseguro en el centro y norte del

⁸² Idem.

país que, de acuerdo con cifras estimadas en 1995, llegaron a cubrir cerca de 1.5 millones de hectáreas".⁸³

Es cierto que no hay un camino exacto para poder saber de antemano que una o varias instituciones pueden echar a andar la infraestructura de un país, pero si bien es cierto estos modelos adoptados en este país fueron copiados supuestamente de otros países en donde ya había funcionado, solamente que nuestros políticos no tomaron en cuenta el factor corrupción y falta de planeación para echar a andar la construcción de un sistema perfecto o perfectible, únicamente pusieron sus esperanzas en ellos y los echaron a andar.

Es poco probable que se esperara que el crédito privado cubriera el vacío dejado por el Banrural, ya que estas instituciones han sido, en términos generales, reacias a apoyar al sector social y al minifundio privado. De hecho, si bien se observa un incremento en su cobertura a partir de 1988 en que, a pesos de 1980, dio créditos por un monto de 52 000 millones de pesos, pasando a acreditar con 131 000 millones para 1993, lo cierto es que este incremento en la cobertura se debe fundamentalmente a la renegociación de las carteras vencidas de los productores agropecuarios, cuya rentabilidad feneció ante la apertura comercial, la sobrevaluación del peso durante el mismo periodo, y el retiro del subsidio a las tasas de interés bancario.

Con base en lo anterior, el campo mexicano requeriría de un Estado ciertamente rector e intervencionista, pero eficiente, selectivo y que invierta, regule y fomente la actividad productiva por medio de la inversión y del crédito público, y que a la vez fortalezca a las organizaciones rurales transfiriendo gradualmente funciones y atribuciones, algunas nuevas, otras arrebatadas en el pasado por el Estado patrimonial corporativista, conforme dichas organizaciones vayan siendo capaces de asumirlas.

Una paradoja más estaría relacionada con la posibilidad de crecer económicamente hacia afuera, debilitando a la vez el mercado interno con la caída del ingreso y del empleo. Los

⁸³ Idem.

países con un comercio exterior fuerte iniciaron su proceso de diversificación económica, primero satisfaciendo un mercado interno antes de aventurarse más allá de sus fronteras.

Ciertamente hoy son otros tiempos, los tiempos de la globalización económica. Sin embargo, tratar de fincar el crecimiento mas no desarrollo económico lejos de un desarrollo humano y social, en una economía de enclave, con empresas que poco o nada tengan que ver con la demanda interna, orientadas a la exportación, y de capital extranjero, poco beneficio podrán dejar a las mayorías nacionales que hoy no alcanzan siquiera a alimentarse de acuerdo con los mínimos necesarios para lograr una vida funcional normal.

4.2 EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

En esta sección del Tratado se establecen preceptos para el desarrollo, adopción y ejecución de medidas sanitarias y fitosanitarias, es decir, aquellas que se adoptan para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, de los riesgos que surjan de enfermedades o plagas de animales o vegetales o de aditivos o sustancias contaminantes en alimentos. Estos preceptos tienen como fin impedir el uso de medidas sanitarias y fitosanitarias como restricciones disfrazadas al comercio, salvaguardando el derecho de cada país para adoptar sus propias medidas sanitarias y fitosanitarias para la protección de la vida o salud humana, animal o vegetal de su gente.

El Tratado confirma el derecho de cada país para determinar el nivel de protección sanitaria o fitosanitaria que considere adecuado y dispone que cada país puede alcanzar tal nivel de protección mediante medidas sanitarias y fitosanitarias que:

- se fundamenten en principios científicos y en una evaluación del riesgo;
- se apliquen sólo en grado necesario para proporcionar el nivel de protección determinado por un país; y

- No se traduzcan en discriminación injustificada o en restricciones encubiertas al comercio.⁸⁴

Es inútil tratar de solapar conductas de un país que nos ataca de todos los puntos existentes y no podemos hacer que no vemos nada, evidentemente este socio del norte (Estados Unidos) siempre trata de tener ventaja de lo que hace y no faltaba en este momento del tratado el que México también impusiera un poco sus condiciones, ya que no es posible navegar de por vida con la bandera de accesibilidad sin tener que pagar una consecuencia, se puede enfrentar una difícil situación para igualar las situaciones de dumping que nos perjudican, simplemente hay que analizar detenidamente cada una de estas para poder competir y enfrentarlas sin mucho riesgo.

Con el propósito de evitar barreras innecesarias al comercio, el TLC alienta a los tres países a utilizar las normas internacionales relevantes para el desarrollo de sus medidas sanitarias y fitosanitarias, no obstante permite a cada país adoptar medidas más estrictas que las internacionales, apoyadas en resultados científicos cuando sea necesario para alcanzar los niveles de protección que considere apropiados.

Los tres países promoverán el desarrollo y revisión de las normas sanitarias y fitosanitarias internacionales en el marco de las organizaciones de normalización, internacionales y de América del Norte sobre la materia, como: la Comisión del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias, la Comisión Tripartita de Salud Animal, la Convención Internacional para la Protección de las Plantas y la Organización de América del Norte para la Protección de las Plantas.

Se ha acordado promover la equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias sin reducir el nivel de protección de la vida o la salud humana, animal o vegetal determinado por cada país y cada uno de los países parte aceptará como equivalentes a sus medidas sanitarias y

⁸⁴ TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA NORTEAMÉRICA, www.ens.cetys.mx/i/politica/tratados/tlcnafp1.html, Op. Cit.

fitosanitarias las de otros países miembros del TLC, a condición de que el país exportador demuestre que sus medidas cumplen con el nivel adecuado de protección.

El TLC establece preceptos para la evaluación del riesgo, que incluyen aquellos para la evaluación de la probabilidad de entrada, radicación o propagación de plagas y enfermedades. Las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundamentarán en una evaluación del riesgo a la vida humana o la salud, animal o vegetal, tomando en cuenta las técnicas de evaluación del riesgo desarrolladas por las organizaciones de normalización, internacionales o de América del Norte sobre la materia. Un país podrá conceder un periodo para que los bienes de otro país cumplan gradualmente con nuevas medidas, toda vez que ese periodo sea compatible para asegurar el nivel de protección sanitario o fitosanitario establecido por el país importador.

También se contienen reglas para la adaptación de medidas sanitarias y fitosanitarias a las condiciones regionales, en particular las relativas a zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades, un país exportador deberá demostrar objetivamente que los bienes que provienen de su territorio se originaron en zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades.

Por lo general, el TLC establece una obligación de notificación previa a la adopción o modificación de cualquier medida sanitaria o fitosanitaria que pueda afectar el comercio en América del Norte, la notificación deberá señalar los bienes comprendidos, así como los objetivos y motivos de la medida. Todas las medidas sanitarias y fitosanitarias se publicarán a la brevedad, asimismo, cada país miembro establecerá centros de consulta que proporcionen información sobre tales medidas.

Se disponen también reglas sobre los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, estas reglas permiten la operación continua de los procedimientos internos de control, inspección y aprobación, con apego a los principios de trato nacional, oportunidad y transparencia en los procedimientos, incluidos los sistemas nacionales para la aprobación del uso de aditivos o para el establecimiento de tolerancias en contaminantes en alimentos, bebidas y forrajes.

Además de esto anterior los tres países facilitarán la prestación de asistencia técnica relativa a medidas sanitarias o fitosanitarias, ya sea de manera directa o mediante las organizaciones de normalización pertinentes, internacionales o de América del Norte.

Incluso un comité de medidas sanitarias y fitosanitarias contribuirá a mejorar la seguridad de los alimentos y las condiciones sanitarias en la zona de libre comercio, a promover la armonización y equivalencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y a facilitar la cooperación y las consultas técnicas, incluso las referentes a controversias en la materia.⁸⁵

Esta teoría es muy elocuente siempre que se lleve a cabo ya que si dejamos que la hegemonía de nuestros vecinos prevalezca, entonces no podremos competir en la aplicación de un sistema efectivo de medidas saludables que ayuden o beneficien a estos socios.

4.3 PERJUICIOS PARA EL CAMPESINO POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE.

El problema agrario mexicano tiene características muy especiales. Hay tradiciones muy especiales. Hay tradiciones ancestrales.⁸⁶

Estas características ancestrales han venido a caer en un desuso imperdonable ya que es posible copiar técnicas de otros pueblos para salir adelante, no es necesario tener una tradición que vaya de acuerdo a la cultura de una nación, hace falta perfeccionar cada una de las técnicas agrícolas para poder tener una fructífera cosecha.

Evidentemente nos percatamos en algunos puntos anteriores a esto, que la manera en que se han presentado varias situaciones, durante el inicio de la vigencia de este tratado es verdaderamente injusta desde el punto de vista que se vea, debido a que es una situación desigual ya que en un inicio, al momento de firmar el Tratado de Libre Comercio para

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ VELOZ BAÑUELOS, Rodolfo. *Naturaleza Jurídica de los Tribunales Agrarios*, Editada por el Tribunal Superior Agrario, revista de los Tribunales Agrarios, México, 2001, P 13.

América del Norte, México presentaba serias dificultades en varios ramos de los que ahora se pretende dar una aceptación que todavía no tienen, tal es el caso de los transportes, mismos que deberán ser renovados en gran medida, ya que el sistema de calidad estadounidense, ya no tanto el canadiense no permite que circulen en su territorio camiones que den desde un aspecto degradante a la vista, hasta las altas emisiones de contaminación, esto significa una ventaja mas para este socio, quien aprovechando el mal momento que atraviesa México en varios de estos aspectos, los utiliza para poder captar mas divisas de las que pueda aprovechar este país en su beneficio y en consecuencia poder tener un su balanza comercial un mayor superávit que pueda mejorar el nivel de vida de su población.

En México no se prevé la amplia gama de posibilidades que se pudieran presentar en un futuro cercano o lejano con los sexenios presidenciales, ya que encontramos que cada presidente en turno se preocupa por tener un bienestar de momento que se traduce en aciertos populistas que hacen sentir bien de momento a la población, pero que con el tiempo se van degradando por la mala planeación a futuro que de ellos se hizo desde el principio, se vuelve a arriesgar con estos nuevos proyectos de mejora económica que sigue ofreciendo el gobierno y que representa por lo regular un riesgo para los derechos personales y familiares de la gente, ya que siempre es en detrimento de la población estos experimentos que se hacen sobre la economía mexicana.

Al parecer México no ha aprendido la lección de décadas anteriores, en las que principalmente se ha enfrentado con falsas expectativas de superación y mejoras a futuro ya que en ocasiones anteriores los Estados Unidos se han aprovechado de la buena voluntad que sus gobernantes han tenido y han logrado incluso arrebatar un territorio en el siglo XIX que bien hubiera hecho para el crecimiento real de esta economía por la presencia de grandes yacimientos de petróleo en estas tierras, mismas que no fueron ganadas por una circunstancia de tiempo, ocasión, lugar, etc, sino de una muy exacta planeación que se ve reflejada en varias décadas posteriores y que manifiestan simplemente que no se debe confiar en este tipo de negociaciones, sino por el contrario, que se debe actuar con cautela y ver más allá de lo que usualmente pudiera significar la negociación con otro país, porque por lo menos este vecino ha sido muy ventajoso y ha tomado delantera, e incluso ha ido mas allá en su forma de negociar, misma que desgraciadamente no se ve al aceptar dichos pactos o acuerdos en primera instancia.

Nos hemos encontrado también que no es fácil tampoco competir entre naciones y mucho menos con el principal país imperialista, porque esto ha significado un reto del cual se puede uno sentir cada día mas orgulloso, puesto que a pesar de que no ha sido fácil, es una labor que ha ayudado a mejorar en cada uno de los puntos débiles para con otros países, porque el tener una calidad de competencia capaz de presentarla en Norteamérica, también abre una perspectiva en la que también se deba aprovechar de otros países latinoamericanos y sudamericanos, esta calidad que ya se conoce ayudará a completar ya no una gran cadena alimenticia, sino una cadena que se formó de igual manera pero en un ámbito de convivencia comercial entre otras naciones.

Es importante resaltar que nosotros ya estamos en un régimen con el cual se nos podría calificar en el extranjero, por el simple hecho de competir en algunos productos y exportar a grandes potencias como las de América del Norte, esta situación es la que debemos desarrollar para poder cotizar también nuestros productos y ofrecerlos en otras regiones del mundo.

Ahora bien tampoco todas estas ideas mencionadas de una o varias ventajas que se nos pueden presentar por el hecho de tener un intercambio comercial con los Estados Unidos son del todo un gran beneficio, basta con voltear a ver a nuestros campesinos y preguntarles si realmente les ha beneficiado dicho tratado o convenio comercial con estos países norteamericanos, vemos con infortunio que a nuestros campesinos no se les dota ni se les dotará de la tecnología con que cuentan nuestros socios, porque esto significaría para ellos una desventaja para con el mundo ya que cuentan con muchos otros países de los cuales estos necesitan de igual manera de dicha tecnología y ellos solamente pueden dar a nuestro campo cierta parte de tecnología o técnicas de cultivo para tener siempre una hegemonía y una vanguardia tecnológica en este ámbito de la agricultura.

Nuestros campesinos han sufrido de grandes pérdidas en el campo, mismas que nos han hecho notar con las varias incursiones en el Distrito Federal, quejándose de la falta de insumos para desarrollar las actividades propias de su trabajo diario en la tierra no sólo la falta de materias,

sino la falta de apoyo para poder colocar sus productos en los lugares correctos, esto ha hecho que desgraciadamente entonces se dude de la calidad del sistema agropecuario.

No es tanto que el sistema en pro del campo no funcione o que esté mal diseñado, sino que el burocratismo y no las leyes ha impedido que en muchas ocasiones no se llegue hasta los lugares mas escondidos o zonas en donde mas se necesite, sino que lo hacen en esferas en donde mas se pueda ver que ha implementado dicho o dichos programas por parte del gobierno, con el objeto de captar mas simpatizantes hacia la actual o posterior administración.

A partir de 1994, se comenzaron a vislumbrar por parte de los campesinos mexicanos, perspectivas de avance que a la fecha no se han percibido como se esperaba, lo único que se ha visto es la invasión de gran cantidad de productos de origen norteamericano en este mercado mexicano y no se ha visto ni por los campesinos ni por la población en general, ya que en los avances nunca se ven por el pueblo, sino por el contrario en varios lugares de la provincia mexicana siguen existiendo los rezagos agrarios y de los que se siguen quejando los campesinos que trabajan la tierra.

Un aspecto notorio de los perjuicios que se les siguen causando a los campesinos por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte es que no ha disminuido la tasa de inmigrantes que siguen en territorio norteamericano, por el contrario estos buscan la manera de seguir yéndose a este país para poder obtener una mejora en su economía misma que su país no les ha podido ofrecer actualmente.

Otro aspecto que es definitivo en el aspecto de perjuicio para dichos trabajadores de la tierra es que son hasta ahora el sector mas desfavorecido cultural, anímica y económicamente, esto lo vemos porque a pesar de que ha pasado un tiempo considerable desde la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, no vemos por donde este sector campesino haya podido forjar un avance relativamente proporcional al que se esperaba con de este Tratado.

Actualmente vemos que los productos de estos campesinos encuentran dificultades para poder sacarlos de sus tierras de origen principalmente hacia la frontera norte, en donde se tiene que pasar por arduas revisiones por parte de las aduanas norteamericanas, mismas que detienen por lapsos de tiempo muy prolongados, perjudicando directamente el envío de los embarques mexicanos, esta situación la documentamos con un artículo como tantos que existen y que ratifican lo que ya hemos dicho con anterioridad y que no es otra cosa, que otra práctica de Dumping que está ejerciendo Estados Unidos sobre este acuerdo comercial, con el objeto de mermar nuestros productos en su territorio y que exista una hegemonía en su país, prevaleciendo un monopolio disfrazado de sus productos por encima de los de origen mexicano.

"La razón declarada de la negativa estadounidense a otorgar acceso a México es la seguridad vial. Según las acusaciones de los Teamsters (sectores de transportistas), las compañías mexicanas no cuentan con una cobertura de seguros suficiente, emplean equipo peligroso, y no se cercioran de que sus unidades sean operadas por conductores calificados y prudentes. Los informes de la General Accounting Office, GAO (Oficina General de la Contraloría) y del Departamento de Transporte (DOT), ambas del gobierno federal, han encontrado que los camiones mexicanos tienen una probabilidad mucho menor que los de EE.UU. de salir aprobados durante las revisiones de seguridad rutinarias y que pocos de los vehículos comerciales que cruzan a EE.UU. tienen que someterse a una inspección rigurosa"⁸⁷

Una característica del transporte mexicano es la baja calidad de sus unidades las cuales no pueden competir con la de sus vecinos pero con el transcurso del tiempo esperemos que se pueda tener un avance en la flotilla del transporte azteca.

4.4 SUGERENCIAS FINALES

Por último cabe destacar que México es uno de los países que apoyan incondicionalmente a los Estados Unidos, ya que geográficamente estos vecinos solo pueden apoyarse tanto en Canadá como en México y eso ha sido una desgracia a través de la historia para nuestro país,

⁸⁷ ROSE, Debra, El Transporte Camionero México-EE.UU.: Continúa el Enfrentamiento en la Frontera, Revista Borderlines 67, México, Junio de 2000, <http://www.us-ex.org/borderlines/spanish/2000/bl67esp/bl67trans.html>

ya que primero robaron gran parte de territorio y ahora realizan un Tratado de Libre Comercio para un supuesto beneficio entre ambos, pero desgraciadamente no se contaba con muchas alternativas debido a que este vecino del norte evidentemente es el país mas poderoso del mundo y no se le puede contradecir en mucho las decisiones que tomen, pero tenemos varias alternativas que suenan muy coherentes para poder realizar o sobrellevar este tratado con dichos socios, una de éstas propuestas es que nuestro gobierno debería implementar un programa agresivo en el aspecto de debatir políticamente y ante los medios de comunicación abiertamente ante el mundo.

Cada uno de los ataques o medidas de dumping que utiliza Estados Unidos para bloquear el comercio que proviene desde nuestro país hacia el suyo, ya que es una manera en la que ellos pueden ser evidenciados poco a poco dando a conocer al mundo cada una de las trampas, porque no tienen otro nombre dichas medidas de dumping que implementa este beneficiario para poder captar mas divisas y que su percepción económica por concepto de este tratado sea mucho mas lucrativa.

Tampoco retándolos con soberbia, sino hacer o practicar la política que durante años ellos han venido implementando para poder sobrevivir el momento comercial que se ha firmado y que no tiene regreso alguno, sino proponer soluciones parciales y a corto plazo con el objeto de que sean tolerables estas condiciones de competencia comercial entre ambas naciones.

Otra de las alternativas que tiene nuestro país, es que haga valer por ejemplo la primera parte del tratado, de los aspectos generales, en el capítulo de Objetivos, en su artículo 102, inciso e) en el que se manifiesta la posibilidad de poner en práctica la solución conjunta de las controversias que se susciten entre estas naciones, pero dado que nuestro país no tiene mucha experiencia en este terreno, es muy fácil que de cualquier forma se perjudique a México, ya que no se cuenta con una comisión permanente dedicada a la vigilancia y supervisión de las quejas que se susciten por concepto de dicho tratado, para brindar certidumbre jurídica a todos los exportadores, lo que conduce a una verdadera anarquía y desprotección por parte de las autoridades y principalmente del gobierno para los connacionales, en otro artículo del tratado, el de las "Obligaciones", textualmente marca que: "cada una de las partes aplicará las medidas

relativas a las disposiciones de este capítulo, de conformidad con el artículo 1601, y en particular, las aplicará de manera expedita para evitar demoras y perjuicios indebidos en el comercio de bienes y servicios, o en las actividades de inversión comprendidas en este tratado"⁸⁸

Además en este capítulo invocado por si fuera poco nos remite a otro artículo el 1601, mismo que se puede considerar otro punto de referencia en nuestro beneficio, mismo que transcribo a continuación: "además de lo dispuesto en el artículo 102, "Objetivos", este capítulo refleja la relación comercial preferente entre las partes; la convivencia de facilitar la entrada temporal conforme al principio de reciprocidad y de establecer criterios y procedimientos transparentes para tal efecto. Asimismo, refleja la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras, y de proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios", como este nos encontramos artículos que fundamentan en teoría una buena relación de socios comerciales, pero que desgraciadamente no se utiliza en nuestro beneficio y que solamente esperamos que en el Congreso de Estados Unidos analicen dichos asuntos y con el paso del tiempo se llegue a dar una resolución para liberar nuestros productos de las prácticas de dumping que se llevan a cabo."⁸⁹

No podemos esperar que las cuestiones políticas que aquejan a México y E. U. se solucionen de un día para otro, ya que son temas que han crecido en importancia a través de los años, por lo que sólo esperamos a que pase un lapso de tiempo considerable para poder creer en el cambio de las posturas de los temas agobiantes de empleo y productos discutidos por su complejidad, como el caso del atún

CONCLUSIONES

1. Tomando en cuenta que este tema es relativamente nuevo, podemos decir que a partir de 1994, se comenzaron a vislumbrar por parte de los campesinos mexicanos, perspectivas de avance que a la fecha no se han percibido como se esperaba y

⁸⁸ TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, Secretaría de Economía, México, 1996, <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlcan/frame3.htm>, Op. Cit.

⁸⁹ Idem.

actualmente vemos que los productos de estos campesinos encuentran dificultades para poder sacarlos de sus tierras de origen principalmente hacia la frontera norte, en donde se tiene que pasar por arduas revisiones por parte de las aduanas norteamericanas, mismas que detienen por lapsos de tiempo muy prolongados, perjudicando directamente el envío de los embarques mexicanos, nos hemos encontrado también que no es fácil tampoco competir entre naciones y mucho menos con el principal país imperialista, porque esto ha significado un reto del cual se puede uno sentir cada día mas orgulloso.

2. Al parecer nuestro país no ha aprendido la lección de décadas anteriores, en las que principalmente se ha enfrentado con falsas expectativas de superación y mejoras a futuro ya que en ocasiones anteriores los Estados Unidos se han aprovechado de la buena voluntad que sus gobernantes han tenido y desgraciadamente se les ha tomado el pelo y han abusado de esta buena voluntad.
3. Al principio del tratado y conscientemente de ello México presentaba serias dificultades en varios ramos de los que ahora se pretende dar una aceptación que todavía no tienen, tal es el caso de los transportes y de otros ramos, mismos que no alcanzan la calidad que exige Estados Unidos y que desgraciadamente trunca el envío de productos hacia su nación.
4. También no encontramos que las circunstancias de manera general, no han sido las propicias para que tenga un buen desarrollo este tratado, ya que como hemos visto desgraciadamente somos un país con muchas carencias, de las cuales se ha aprovechado nuestro vecino del norte y de las que no en poco tiempo podrán ser superadas, aprovechando en este lapso de tiempo una hegemonía por parte de estos mismos y que aún existiendo medios de defensa internacionales, pues no parece haber en nuestro sistema un buen desenvolvimiento para poder recurrir a dichos medios de defensa.

5. Existen como todos sabemos, sistemas de apoyo para el campo, que a todas luces únicamente apoyan a quien ellos deciden y no se apoya a la generalidad de los campesinos, mismos que no tienen la fortaleza para pelear de frente con el gobierno, evadiendo en cierta medida esta confrontación, para probar mejor suerte en los Estados Unidos, como trabajadores asalariados, ya que se ha ido perdiendo la tradición y el gusto por el trabajo en su propio campo, ya que este no les da los suficientes recursos para poder salir adelante, tanto ellos como toda su familia, esto es lo que los orilla a emigrar a las grandes ciudades que los cobijan y que desgraciadamente tampoco hace algo por ellos ya que normalmente se preocupan por vivir al día y no por tener una planeación que pudiera sacar adelante proyectos a futuro que beneficiasen a todo el pueblo en general, sino por el contrario, se trata de ayudar a los que se tiene mas cerca, sin preocuparse por el futuro incierto para miles de trabajadores en el exterior y de campesinos que añoran una ayuda emergente para no tener que lidiar con la pobreza extrema con la que viven a diario y que no los deja desarrollarse en ningún tipo de situación
6. Este tratado ha venido a dilucidar muchas carencias que no se veían a simple vista y que ahora afortunada o desgraciadamente, las vemos a diario y que no se pueden resarcir a corto plazo, ya que no existe el capital suficiente para invertir en principalmente la actualización de tecnología, misma que es muy necesaria para poder salir adelante en una tratado de la magnitud de este con América del Norte.
7. Se necesita también apoyar por parte del gobierno, hacia los campesinos, un sistema en el cual ya no tengan que lidiar con personas que fungen como intermediarios y que realmente son ellos quienes a final de cuentas reciben en mayor cantidad el dinero que produce el campo mismo, dejando en completo estado de indefensión a lo pequeños productores nacionales contra las grandes cadenas internacionales que vienen a desbancar la producción nacional, incluyendo principalmente sus productos en los hogares mexicanos y no los de producción nacional, como debería de ser.

8. Directa o indirectamente, somos cómplices de la pobreza que atañe a los campesinos, ya que no es posible que cuando tengamos la elección en nuestras manos, tengamos que elegir por un producto de origen extranjero.
9. Finalmente desarrollando un sistema que permita ayudar al 100% al campo mexicano podremos realmente competir en este rubro contra países que devoran economías y que no esperan que nuestros recursos se desarrollen como ellos imaginan, tomando ventaja de esta situación para que en un futuro podamos estar orgullosos de que nuestra producción no solamente alcanza para abastecer a nuestro territorio, sino que sobra para poder vender el excedente a nuestros socios, generando así una importante cantidad de divisas que bien nos hacen falta para poder salir adelante en este rezago agrario principalmente.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. ARELLANO GARCÍA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2000.
2. ARMENTA CALDERON, Gonzalo M. Hacia una nueva justicia agraria especializada, Editada por el Tribunal Superior Agrario, Revista de la Comisión de Divulgación y Editorial Centro de Estudios de Justicia Agraria Dr. Sergio García Ramírez, México, 2001.
3. BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Derecho Internacional Público, colección panorama del Derecho Mexicano, Instituto de Investigaciones jurídicas, UNAM, México, 1997.
4. GIULIANO M., T. Scovazzi, T. Tteves, loc. Cit., p 359. Diritto Internazionale vol. I. Milán 1983, p 359, en MARIÑO Menéndez, Fernando, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Trotta, Madrid 1999.
5. KELSEN, Hans. P 276-277 en ARELLANO, García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 2000.
6. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo. Introducción al Derecho Internacional Público, p 123-124, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1997.
7. MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Trotta, Madrid 1996.
8. ORTIZ AHLF, Loretta, Derecho Internacional Público, Segunda Edición, Ed. Harla, México 1998.
9. PASTOR, José A., Curso de Derecho Internacional Público, Sexta Edición, Ed. Tecnos, México, 1999.
10. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. Reforma Constitucional para el Desarrollo Rural, Revista de los Tribunales Agrarios, Editada por el Tribunal Superior Agrario, Mayo- agosto, México, 2000.
11. REUTER, Paul. Droit International Public, p 4, en ARELLANO García Carlos, Derecho Internacional Público, Editorial Porrúa, México, 1996.
12. SEARA Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Décimo Séptima Edición, Ed. Porrúa, México, 1998.
13. SEPÚLVEDA, César, Derecho Internacional, Vigésima Edición, Editorial. Porrúa, México, 1998.

14. SEPÚLVEDA, César, *Derecho Internacional*, 20ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1998.
15. SORENSEN, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*, en ARELLANO García Carlos, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1996.
16. TEXTO INTEGRAL DE ESTE TRATADO EN SENADO DE LA REPÚBLICA, *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos celebrados por México*, p 203-223, en ARELLANO García Carlos, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1996.
17. TUNKIN, G. *Curso de Derecho Internacional*, p 76, en ARELLANO García Carlos, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 1996.
18. VELOZ BAÑUELOS, Rodolfo. *Naturaleza Jurídica de los Tribunales Agrarios*, Editada por el Tribunal Superior Agrario, revista de los Tribunales Agrarios, México, 2001.

DICCIONARIOS

19. OMEBA, *Enciclopedia Jurídica*, Ed. Driskill, Buenos Aires, Argentina, Tomo XXVI.

LEGISLACIÓN

20. CÓDIGO CIVIL, Décimo Quinta Edición, Ed. Sista, México, 2002.
21. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Primera Edición, Ed. Greca, México 1999.
22. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Editorial Sista, Octava Edición, México, 2002.
23. LEY SOBRE CELEBRACIÓN DE TRATADOS, Publicación de Internet, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, www.sri.gob.mx
24. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE NORTEAMÉRICA (TLC-NAFTA)(Canadá, Estados Unidos de América y México), publicación en Internet en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial www.secofi.gob.mx México, 1994.

INTERNET

25. BOLETÍN CIUDAD UNIVERSITARIA, Entre Cinco y Diez Mil Millones de Dólares al Año Envían a Nuestro País Inmigrantes Mexicanos, Universidad Nacional Autónoma de México, [//www.dgi.unam.mx/boletin/bdboletin/2000_556.html](http://www.dgi.unam.mx/boletin/bdboletin/2000_556.html)
26. DATATERRA, Semanario Reforma Agraria e Democracia a Perspectiva Das Sociedades Civas, 5 de Mayo de 1998, Río de Janeiro, www.dataterra.org.br/semrario/emilio.htm
27. HISTORIA DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO, Secretaría de Relación Exteriores, www.ser.gob.mx/acerca/ser/historiasre, México, 2001.
28. QUINTANA, Diego, Las paradojas del neoliberalismo y las alternativas para el México agropecuario, Procuraduría Agraria, México, 1995, <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070406.htm>
29. ROSE, Debra, El Transporte Camionero México-EE.UU.: Continúa el Enfrentamiento en la Frontera, Revista Borderlines 67, México, Junio de 2000, <http://www.us-ex.org/borderlines/spanish/2000/bl67esp/bl67transp.html>
30. TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA NORTEAMÉRICA (TLC-NAFTA) Canadá, Estados Unidos y México, 12 de agosto de 1994, México, www.ens.cetys.mx/i/politica/tratados/tlcnaft1.html
31. TRATADO DE LIBRE COMERCIO PARA AMERICA DEL NORTE, Secretaría de Economía, México, 2002, <http://www.economia-snci.gob.mx/nueva-snci/tratados/tlc/an/frame3.htm>

PERIÓDICOS

32. BERMÚDEZ ROJAS, Juan, CLAUSURARA MEXICO SUS FRONTERAS A EU, Periódico Milenio, año LXXVII, México, viernes 3 de Agosto de 2001
33. FRUTOS Iván, Estalla Crisis en Sinaloa por Comercio de Maíz, Periódico Reforma, año XXVII, viernes 6 de julio de 2001.
34. REYES SOTO, César, LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL NO DAÑÓ AL CAMPO, REFUTAN, Periódico el Herald de México, año LXXXII, Sábado 11 de Agosto de 1999, México.
35. ROJAS ALTAMIRANO Juan, Discuten México y EU transporte y azúcar, Periódico El Universal (Reuters), Sección D6, año LXV, 11 de Diciembre de 2001.

36. TORREBLANCA JACQUES Eduardo, Piñeros mexicanos advierten que en dos años no habrá piña producida en el país, Periódico Noroeste, año LXVI, Editorial, Sección "A", Culiacán, Sinaloa a 06 de Agosto de 2001